

# SESION 26.A ORDINARIA, EN LUNES 3 DE JULIO DE 1939

(De 4 a 7 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CRUCHAGA.

## SUMARIO

1. Se trata del proyecto referente a jurisdicción del Tribunal Especial del Trabajo, de Concepción, y se acuerda enviarlo a Comisión.
2. Se acuerda preferencia para el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Las Condes para construir la Casa Municipal en la Avenida Apoquindo.
3. Se acuerda preferencia para el proyecto sobre formación de cooperativas de pequeños agricultores.
4. Se acuerda tratar a continuación de los ascensos militares, de solicitudes particulares.
5. Se acuerda preferencia para varios proyectos sobre liberación de derechos aduaneros para materiales destinados a Cuerpos de Bomberos.
6. Se incluye en la tabla ordinaria, con preferencia, el proyecto sobre variante en Longotoma del ferrocarril Longitudinal.
7. El señor Valenzuela presenta un proyecto por el que se declara a Arica zona libre aduanera.
8. El señor Schnake se refiere a la campaña contra el Partido Socialista.
9. Se sortea la Comisión informante sobre la acusación en contra del Ministro de Tierras.
10. Se trata del proyecto que incluye en el sueldo de los empleados públicos la gratificación del 25 por ciento.
11. Se aprueba el proyecto sobre variante en Longotoma del ferrocarril Longitudinal.

Se levanta la sesión.

## ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar A., Guillermo.	Gumucio, Rafael L.
Bórquez P., Alfonso.	Guzmán, Eleodoro E.
Bravo O., Enrique.	Hiriart C., Osvaldo.
Concha S., Aquiles.	Lafertte G., Elías.
Concha, Luis A.	Lira I., Alejo.
Cruz C., Ernesto.	Martínez M., Julio.
Durán B., Florencio.	Maza F., José.
Errázuriz, Maximiano.	Merales V., Virgilio.
Estay C., Fidel S.	Muñoz C., Manuel.
Figueroa A., Hernán.	Opazo L., Pedro.
Gatica S., Abraham.	Ossa C., Manuel.
Grove V., Hugo.	Portales V., Guillermo.
Grove V., Marmaduke.	Rivera B., Gustavo.

Rodríguez de la Sotta, Héctor.	Ureta E., Arturo. Urrejola, José Fco.
Sáenz, Cristóbal.	Urrutia M., Ignacio.
Schnake V., Oscar.	Valenzuela V., Oscar.
Silva S., Matías.	Walker L., Horacio.

### ACTA APROBADA

Sesión 24.a ordinaria, en 27 de junio  
de 1939.

#### Presidencia del señor Cruchaga.

Asistieron los señores: Azócar, Barrueto, Bórquez, Bravo, Concha Luis, Cruz, Durán, Errázuriz, Estay, Figueroa, Grove Hugo, Gumucio, Guzmán, Lafertte, Lira, Martínez, Maza, Moller, Morales, Muñoz, Opazo, Ossa, Portales, Rivera, Ríos Rodríguez Sáenz, Santa María, Schnake, Silva Matías, Ureta, Urrejola, Urrutia, Valenzuela y Walker.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 22.a, en 26 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 23.a, especial, secreta, en esa misma fecha, destinada a solicitudes particulares de gracia, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

#### Oficio

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, en que acompaña copia del oficio dirigido al señor Ministro del Trabajo relativo al proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre aumento de sueldos de los funcionarios del Poder Judicial.

Se mandó archivar.

#### Informes

Siete de la Comisión de Solicitudes Particulares; y siete de la Comisión Revisora de Peticiones, recaídos en las siguientes solicitudes:

De don Manuel Antonio Varas, en que solicita amnistía;

De don Abraham van Diest de Wilde, en que pide rehabilitación de nacionalidad;

De los señores Diego Barros Castañón y José Luis Galleguillos Gaviño, en que piden rehabilitación de ciudadanía;

De doña Susana Mardones viuda de Atria y Juana Atria Mardones, en que solicitan prórroga de pensión;

De don Remigio Pradenas Cisternas, en que solicita aumento de su jubilación; y

De don Enrique Arias López, en que pide pensión, por gracia.

Quedaron para tabla.

#### Solicitudes

Una de don Rufino Pérez Toledo, en que pide pensión, por gracia.

Una de doña María Opazo Henríquez, en que pide pensión, por gracia.

Pasaron a la Comisión de Solicitudes Particulares.

#### Fácil Despacho

El señor Presidente pone en discusión general y particular, y se da tácitamente por aprobado, el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados en que se autoriza a la Asociación de Volantes de Chile para erigir, en el camino de Santiago a Apoquindo, un monolito a la memoria de don Augusto Larraín Morandé.

El señor Gumucio deja constancia de su opinión en el sentido de que no es necesaria esta ley.

El señor Martínez, en nombre de la Asociación de Volantes de Chile, agradece el despacho del proyecto.

El proyecto aprobado es como sigue:

#### PROYECTO DE LEY:

“**Artículo único.** Autorízase a la institución denominada “Asociación de Volantes de Chile” para erigir un monolito recordatorio a la del señor Augusto Larraín Morandé, en el camino de Santiago a Apoquindo”.

El señor Presidente pone en discusión general y particular el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, por el

cual se libera de derechos de internación una sirena destinada al Cuerpo de Bomberos de Tomé, y se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

#### PROYECTO DE LEY:

**“Artículo 1.o** Libérase de derechos de internación, estadísticas de internación, almacenaje e impuesto establecido en la ley número 5,786, de 2 de enero de 1936, la sirena destinada al Cuerpo de Bomberos de Tomé, que se trajo al país por el vapor “Hermonthis” y se internó por la Aduana de Taleahuano en el mes de septiembre de 1938.

Autorízase al Presidente de la República para devolver a la institución interesada las sumas que haya pagado con motivo de dicha internación.

**Artículo 2.o** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor Presidente hace presente que sigue en el orden de la tabla de Fácil Despacho el oficio de la Cámara de Diputados, en que comunica que ha tenido a bien desechar algunas de las modificaciones que hizo el Senado al proyecto por el cual se modifica la ley número 4,800, de 30 de enero de 1930, orgánica de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado.

La situación de este negocio es la siguiente:

El Senado, en la sesión 2.a ordinaria, en 23 de mayo último, acordó insistir en la aprobación de cada una de las modificaciones que había hecho en las letras b), c) y d) del artículo 1.o; y

En circunstancias en que se consideraba la modificación a la letra i), se resolvió, a petición del señor Gunucio, mandar el proyecto a Comisión, a fin de que proponga alguna solución, en orden a permitir la renovación por mitades de un Consejo compuesto de un número impar de miembros, como se establece en la modificación de la letra c).

La Comisión no ha informado sobre este punto y en consecuencia, sólo resta al Senado resolver si insiste o no en la modificación a que se refiere la letra i) del ar-

tículo 1.o, y que consiste en eliminar el segundo de los artículos nuevos que en el proyecto se propone agregar a continuación del artículo 24 de la ley número 4,800.

Se da lectura al artículo respectivo.

En discusión si el Senado insiste o no en su supresión, usan de la palabra los señores Rodríguez y Morales.

Cerrado el debate y tomada la votación, se producen 16 votos por la afirmativa y 11 por la negativa.

El señor Presidente declara que el Senado no insiste en su anterior acuerdo, por no haberse obtenido el quorum necesario.

El señor Presidente pone en discusión general, y se da tácitamente por aprobado en este trámite, el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, por el cual se concede el derecho a jubilar al personal de los servicios de Beneficencia y Asistencia Social, en las mismas condiciones que el personal civil de la Administración Pública.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

#### Artículo 1.o

Se da tácitamente por aprobado, con la modificación que propone la Comisión.

#### Artículo 2.o

Se da tácitamente por aprobado, con la modificación que propone la Comisión, con el voto en contra del señor Urrutía.

#### Artículo 3.o

Usan de la palabra los señores Rodríguez y Maza.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda volver a Comisión el proyecto hasta el lunes próximo, para los efectos de que informe especialmente acerca de si es o no conveniente la derogación total del artículo 72 del decreto ley 767, de 17 de diciembre de 1925.

#### Artículo final

Se da tácitamente por aprobado, con la modificación que propone la Comisión.

### Artículos transitorios

Por haber transcurrido con exceso el tiempo destinado al Fácil Despacho, queda pendiente la discusión.

### Incidentes

El señor Durán contesta las observaciones hechas por el señor Lira en sesión anterior, comentando la concurrencia del Presidente de la República a la Convención del Partido Radical que acaba de celebrarse en La Serena.

El señor Lira explica el alcance de lo que dijo Su Señoría.

El señor Martínez Montt llama la atención a las declaraciones publicadas en la prensa, del señor Ministro de Hacienda, con motivo de la internación de maquinaria para la instalación de una nueva fábrica de calzado.

Hace diversas observaciones sobre el particular, y ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Hacienda, remitiéndole el Boletín de esta sesión, a fin de que se imponga de lo dicho por Su Señoría.

El señor Presidente formula indicación para que se acuerde celebrar sesión especial el día lunes próximo, 3 de julio, de 7 a 8 P. M., destinada a considerar los mensajes de ascensos militares.

Se dan por terminados los incidentes.

La indicación del señor Presidente se da tácitamente por aprobada.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dirigir, en la forma acostumbrada, el oficio pedido por el señor Martínez.

El señor Presidente anuncia para la Tabla de Fácil Despacho de las sesiones próximas, los siguientes negocios:

1. Proyecto de ley de la Cámara de Diputados, en que se autoriza a la empresa de agua potable de Santiago, para contratar empréstitos hasta por 30.000.000 de pesos, que se destinarán al ensanche y mejoramiento de los servicios de agua potable de Santiago y demás comunas servidas por dicha empresa.

2. Proyecto de ley de la Cámara de Diputados, por el cual se concede al personal de los servicios de Beneficencia y Asistencia Social, el derecho a jubilar en las mismas condiciones que el personal civil de la Administración Pública.

3. Proyecto de la Cámara de Diputados, por el cual se crea la comuna de la Granja en el departamento de Santiago.

4. Proyecto de la Cámara de Diputados, por el cual se crea la comuna de María Pinto, en el departamento de Melipilla.

5. Proyecto de ley, de iniciativa del Ejecutivo, por el cual se incluye el departamento de Talcahuano dentro del radio jurisdiccional del Tribunal Especial del Trabajo de Concepción, con asiento en esta ciudad.

Se suspende la sesión.

### SEGUNDA HORA

#### Orden del Día

**Moción de los señores Bórquez y Guzmán, en que inician un proyecto de ley que destina fondos para el abalanzamiento e iluminación de nuestras costas.**

Continúa la discusión general, que quedó pendiente en la sesión 22.ª ordinaria, en 26 del actual.

Usa de la palabra el señor Guzmán.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en general.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

#### Artículo 1.º

El señor Presidente pone en discusión este artículo, conjuntamente con la modificación que propone la Comisión y con la indicación formulada por el señor Guzmán, en la sesión 22.ª, en 26 del presente.

Se da lectura a la siguiente indicación del señor Ministro de Defensa Nacional;

Suprimir, en la letra d), la frase: "un monolito o pirámide coronado por...".

Usa de la palabra el señor Urrutia.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en la parte no observada.

La indicación del señor Guzmán se da tácitamente por aprobada, acordándose re-

dactar el inciso primero del artículo, como sigue:

“A contar del 1.º de enero de 1940, se consultará en la ley de Presupuestos de la Nación, por el término de 12 años, la suma de nueve millones de pesos (\$ 9.000.000) y se destinará a los siguientes objetos...”

La modificación que propone la Comisión en la letra d) se da tácitamente por aprobada.

La indicación del señor Ministro de Defensa queda eliminada.

### Artículo 2.º

En discusión este artículo, usan de la palabra los señores Walker, Guzmán, Urrutia, Rivera y Bórquez.

En el curso del debate se formulan las siguientes indicaciones:

Del señor Walker:

Substituir la frase inicial: “El Comandante en Jefe de la Armada”, por esta otra: “El Director General de la Armada”.

El señor Guzmán hace algunas observaciones a esta indicación.

El señor Walker no insiste.

Del señor Walker:

Substituir la palabra “contratarse”, por “estipularse”.

Del señor Rivera:

Modifica la indicación del señor Walker, propone substituir la palabra “contratarse” por “hacerse”.

El señor Walker acepta esta modificación.

Del señor Bórquez:

Agregar al artículo, como inciso segundo, el siguiente:

“En la adquisición de escampavías para este servicio, se dará preferencia a su construcción en el país”.

Del señor Guzmán:

Agregar al inciso propuesto por el señor Bórquez, la frase: “...siempre que su precio no sea superior en más de un veinte por ciento al de los que puedan adquirirse en el extranjero”.

El señor Urrutia, hace observaciones a esta indicación.

El señor Bórquez, no insiste en ella y la retira.

Tácitamente se da por retirada.

Del señor Ministro de Defensa:

Substituir la frase: “construcciones y adquisiciones”, por esta otra: “nuevas construcciones, adquisiciones y restauraciones de los faros actualmente en servicio”.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en la parte no observada.

Ha indicación del señor Rivera y la del señor Ministro de Defensa, se dan sucesiva y tácitamente por aprobadas.

### Artículo 3.º

El señor Presidente pone en discusión este artículo conjuntamente con la indicación formulada por el señor Guzmán, en la sesión 22.a, en 26 del actual.

El señor Lira cree conveniente que se consulten fondos para la conservación de las nuevas construcciones, adquisiciones, etc., y formula indicación en este sentido.

El señor Guzmán, hace observaciones a esta indicación.

El señor Lira no insiste en ella y la retira.

Usan en seguida de la palabra, los señores Rivera, Ríos, Urrutia, Maza y Lira.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo, redactado en los siguientes términos:

“**Artículo 3.º** Después del plazo de doce años que indica el artículo 1.º, se seguirá consultando en el Presupuesto de Gastos de la Nación, una suma equivalente al 35 por ciento del producido del impuesto de faros y balizas, para el mantenimiento, conservación y mejoramiento de las obras a que se refiere esta ley”.

Los señores Maza y Urrutia, formulan indicación para que a continuación del artículo anterior, se consulte como artículo 4.º el siguiente:

“**Artículo**... La conservación de los monumentos a que se refiere la letra d) del artículo 1.º, así como la de los fuertes y demás construcciones que existan en los puertos y bahías, y que hayan sido declarados monumentos nacionales, estará a cargo de la Dirección del Litoral”.

El señor Presidente pone en discusión este artículo.

No usa de la palabra, ningún señor Senador.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado, acordándose substituir la frase "en puertos y bahías", por esta otra: "en la costa".

El señor Presidente pone en discusión la indicación del señor Ministro de Defensa para agregar al proyecto, como artículo transitorio, el siguiente:

"**Artículo...** De los fondos consultados en la ley número 6,334, de 28 de abril de 1939, se destinará la suma de 1.538,700 pesos para atender a la reconstrucción y reparación de los faros de Tumbes, Quiriquina y Santa María, destruidos por el sismo del 24 de enero de 1939; y reparar los faros de Belén, Punta Lutrín y Cabo Carranza, seriamente dañados por el mismo fenómeno".

El señor Maza formula indicación para que en el artículo propuesto se supriman las frases: "destruidos por el sismo del 24 de enero de 1939" y "seriamente dañados por el mismo fenómeno".

Usan en seguida de la palabra los señores Urrutia y Guzmán.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda eliminar el artículo propuesto por el señor Ministro, del proyecto en discusión; y tramitarlo por separado en su oportunidad.

#### Artículo 4.o

Se da tácitamente por aprobado.

Queda terminada la discusión de este negocio.

El proyecto aprobado es como sigue:

#### PROYECTO DE LEY:

"**Artículo 1.o** A contar del 1.o de enero de 1940, se consultará en la Ley de Presupuestos de la Nación, por el término de doce años, la suma de nueve millones de pesos (\$ 9.000.000), y se destinará a los siguientes objetos:

a) Construcción de faros, balizas, radioestaciones, radiofaros, puestos de vigías, radiogoniómetros, señales de neblinas, cons-

trucción y reparación de edificios y caminos para los mismos, y demás instalaciones y servicios anexos, necesarios para la protección de la vida humana en el mar.

b) Adquisición de buques hidrógrafos, escampavías, embarcaciones motorizadas e instrumentos para hacer el levantamiento hidrográfico definitivo del litoral de la República.

c) Adquisición de materiales y artículos navales para la preparación y confección de cartas náuticas, derroteros e instrucciones para el uso de las cartas marinas.

d) Erección de monumentos en los diversos puertos o bahías en que se hayan verificado combates o acciones navales memorables.

**Artículo 2.o** El Comandante en Jefe de la Armada hará confeccionar un plan completo de las nuevas construcciones, adquisiciones y restauraciones de los faros actualmente en servicio, cuya cancelación podrá hacerse por medio de cuotas anuales, como igualmente hará preparar un estudio completo del programa que deberá seguirse para dar cumplimiento a la presente ley, sin perjuicio de que durante su ejecución éste pueda alterarse si las circunstancias así lo aconsejan.

**Artículo 3.o** Después del plazo de doce años que indica el artículo 1.o, se seguirá consultando en el Presupuesto de Gastos de la Nación, una suma equivalente al 35 por ciento del producido del impuesto de faros y balizas, para el mantenimiento, conservación y mejoramiento de las obras a que se refiere esta ley.

**Artículo 4.o** La conservación de los monumentos a que se refiere la letra d) del artículo 1.o, así como la de los fuertes y demás construcciones que existan en la costa, y que hayan sido declarados monumentos nacionales, estará a cargo de la Dirección del Litoral.

**Artículo 5.o** Esta ley empezará a regir el 1.o de enero de 1940".

Se levanta la sesión.

**Cuenta**

Se dió cuenta:

**1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:**

Conciudadanos del Honorable Senado:

El retiro del Ejército del coronel don Galvarino Zúñiga González, ha dejado una vacante de este grado en la planta de oficiales de armas de la institución.

Para llenar esta vacante y a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso 7.º del artículo 72, de la Constitución Política de la República, cúmpleme solicitar vuestro acuerdo para conferir el empleo de coronel de Ejército, al teniente coronel don Domingo López Olgún, jefe que ha desempeñado correctamente las funciones encomendadas por el Supremo Gobierno y que, a juicio, del Presidente de la República se ha hecho acreedor al ascenso cuyo acuerdo se solicita.

El coronel señor López cuenta con 27 años, 3 meses y 6 días de servicios en el Ejército, contados hasta el 15 de junio del presente año.

Se acompañan los documentos correspondientes.

Santiago, 30 de junio de 1939. — **P. Aguirre Cerda.** — **G. Labarca.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La ley número 6,174, de 31 de enero de 1938, impone a la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de Defensa Nacional la obligación de establecer en el Ejército, Marina y Aviación el servicio de medicina preventiva.

El establecimiento de este servicio en las fuerzas armadas impondría, dada su extensión, una fuerte desembolso: sería preciso crear el servicio médico de que dicha Caja carece y pagar por cuenta de ella los sueldos correspondientes al personal en favor de quien se concede el reposo preventivo que esa ley establece, que puede extenderse hasta un año.

Como único auxilio para sostener la medicina preventiva de las Fuerzas Armadas, la Caja dispondría del 1 por ciento como cuota patronal que le entregaría el

Fisco a virtud de lo dispuesto en el artículo 8.º de la mencionada ley, debiendo ella, por su cuenta, contribuir con tal objeto hasta con el dos y medio por ciento de su entrada bruta (inciso 3.º del mismo artículo).

La Caja no se encuentra en condiciones de afrontar el desembolso de este dos y medio por ciento, pues, los estudios que últimamente se han hecho por los técnicos encargados por el Gobierno con tal objeto, han establecido en forma definitiva que la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de Defensa Nacional, no se financia con las entradas que las leyes le asignan. Los cálculos actuariales demuestran que existe un déficit considerable y que las entradas no sólo son insuficientes para el pago de las pensiones ya decretadas, sino que no permiten acumular un capital que reditue lo necesario para el pago de las futuras pensiones.

El Gobierno se preocupa de ultimar los estudios necesarios para someter a la aprobación de V. E., el proyecto de ley que salve la situación de la Caja mencionada y asegure al personal del Ejército y sus familias la oportuna percepción de las pensiones y montepíos a que tengan derecho.

No es prudente, pues, agravar la situación financiera de la expresada institución, imponiéndole este nuevo y cuantioso gravamen, sin que se le otorguen nuevas entradas con que poder cubrirlo. Tampoco es posible pensar en privar al personal de las Fuerzas Armadas de la medicina preventiva, cuyos beneficios deben alcanzarlo, con mayor razón que a los imponentes de las demás Cajas de Previsión.

En esta emergencia, el Gobierno ha pensado en establecer en las Fuerzas Armadas el mencionado servicio con el menor gravamen posible para el Erario Nacional.

Con tal objeto ha visto la posibilidad de aprovechar los servicios de Bienestar Social del Ejército, Marina y Aviación, para que se hagan cargo del de medicina preventiva.

Para ello, será necesario dictar una ley que así lo determine y en la que se esta-

blezca que los servicios de bienestar mencionados se amplíen destinando para este objeto la imposición patronal con que el Estado debe contribuir al servicio de medicina preventiva.

El Gobierno piensa que, en esta forma, podrá hacerse eficientemente el servicio de medicina preventiva en todo, menos en el pago de los sueldos y salarios correspondientes al reposo preventivo que establece la ley número 6.174, y su respectivo reglamento.

La atención de estos pagos puede hacerse con los sueldos señalados al empleo; pero para ello será necesario que una ley disponga que cuando se acuerde el reposo de que acaba de hablarse, a un miembro de las Fuerzas Armadas, éste disfrutará del sueldo y gratificaciones correspondientes a su empleo por todo el tiempo que dure ese reposo.

Entregado el servicio de medicina preventiva de las Fuerzas Armadas a los Servicios de Bienestar de las mismas, necesariamente deben declararse inaplicables respecto de ellas las disposiciones de la ley número 6.174, relativas al régimen de reclamos y de permanencia forzada en el puesto que esa ley establece y que no son compatibles con la organización y disciplina de las instituciones armadas.

En los reglamentos que el Ejecutivo deberá dictar para la aplicación de esta ley se contendrán las disposiciones necesarias para armonizar los derechos del personal con las normas de disciplina que deben regir las instituciones armadas.

Por el presente año y mientras se dicta la ley que en proyecto tengo la honra de proponer, sería conveniente autorizar al Presidente de la República para que distribuya entre las unidades y reparticiones del Ejército y Aviación, las sumas consultadas en los Presupuestos respectivos que ascienden a \$ 905.052 y \$ 250.197 a fin de que las apliquen al servicio de bienestar social del personal.

Finalmente, como el personal del Ejército, Armada y Aviación que necesita hacer uso de licencia por enfermedad, está sometido actualmente al régimen legal establecido por la ley N.º 1041, de 24 de junio de

1842, que priva al personal del goce de todas sus gratificaciones y premios durante todo el tiempo que goce de licencia, régimen que no se compadece con la necesidad de que, en estos casos, el personal cuente precisamente con mayores recursos para hacer frente a los gastos de enfermedad, el Ejecutivo estima conveniente que rijan para este personal las disposiciones del Estatuto Administrativo que no contiene esa disposición cercenadora de sus emolumentos.

Por estas consideraciones, tengo el honor de someter a vuestra aprobación el siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

**Artículo 1.º** El Servicio de Medicina Preventiva en el Ejército, Marina y Aviación, se hará por medio de los Servicios de Bienestar Social de esas instituciones, destinándose a ese objeto el personal y los elementos de que ellas disponen.

**Artículo 2.º** En la ley anual de Presupuestos se consultarán los fondos necesarios para el pago del aporte patronal a que se refiere el inciso 1.º del artículo 8.º de la ley 6.174, de 31 de enero de 1938, con el objeto de atender con ellos a la ampliación de los Servicios de Bienestar Social de las fuerzas armadas, a fin de hacerlos eficientes para la atención del Servicio de Medicina Preventiva.

**Artículo 3.º** Los miembros del personal de las fuerzas armadas a quienes se concediere el reposo preventivo, gozarán de los sueldos y gratificaciones que les correspondan como si estuvieran prestando efectivamente servicios.

**Artículo 4.º** Se declaran inaplicables al servicio de medicina preventiva de las fuerzas armadas las disposiciones de la ley N.º 6174, relativas al régimen de reclamos y de permanencia forzada en los empleos.

**Art. 5.º** El Presidente de la República dictará los reglamentos necesarios para la aplicación de esta ley; y en ellos se contendrán las disposiciones conducentes a armonizar los derechos del personal con las normas de disciplina que deben regir las instituciones armadas.

**Art. 6.º** El personal del Ejército, Marina



y Aviación, quedará sometido a las disposiciones contenidas en el título VII del Estatuto Administrativo sobre licencias, ferias y permisos.

**Artículo transitorio.** Autorízase al Presidente de la República para que distribuya en la forma y proporción que estime conveniente en el Ejército y Aviación, las sumas consultadas en virtud de la ley N.º 6174 en los ítems 09.01.06 y 11.01.06 de los Presupuestos respectivos, con el objeto de que las unidades y reparticiones las apliquen a fines de bienestar del personal de las instituciones correspondientes.

**Art. 7.º** Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial."

Santiago, 3 de julio de 1939. —**P. Aguirre Cerda.**—**G. Labarca H.**

### 2.º Del siguiente oficio del señor Ministro de Tierras y Colonización:

Santiago, 30 de junio de 1938. En respuesta al oficio de ese H. Senado, N.º 102, de 31 de mayo próximo pasado, me es grato manifestar a V. E. que este Ministerio por nota N.º 5120, de 7 de junio último dirigida a V. E., recomienda la aprobación del proyecto de modificación de la ley de Propiedad Austral, en la misma forma que fué aprobado por la Comisión de Colonización y Agricultura de ese H. Senado.

Dios guarde a V. E.—Por el Ministro, **Aliaga C.**

### 3.º De los siguientes oficios de la H. Cámara de Diputados:

Santiago, 27 de junio de 1939. La Cámara de Diputados ha tenido a bien rechazar todas las modificaciones introducidas por el H. Senado en el proyecto que sustituye el texto de la ley N.º 6670, sobre abono de servicios al personal a contrata o a jornal de la Armada.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en contestación a vuestro oficio N.º 492, de 17 de septiembre de 1938.

Dios guarde a V. E.—**Gregorio Amunátegui.** — **G. Montt Pinto,** Prosecretario.

Santiago, 27 de junio de 1939. La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en el rechazo de la modificación que había introducido el H. Senado, al proyecto que aumenta las pensiones de los jubilados ferroviarios; y en cuya aprobación había acordado insistir esa H. Corporación.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E., en contestación a vuestro oficio N.º 241, de 22 de junio en curso.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Gregorio Amunátegui.** — **G. Montt Pinto,** Prosecretario.

Santiago, 30 de junio de 1939. La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo había hecho el H. Senado, el proyecto de ley por el cual se concede una pensión de gracia de \$ 1.200 anuales a doña Rosa Amelia Ríos Vásquez.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en contestación a vuestro oficio N.º 308, de 3 de septiembre de 1937.

Se acompañan los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Gregorio Amunátegui.**—**J. Villamil Concha,** Secretario.

Santiago, 28 de junio de 1939. La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el H. Senado, en el proyecto de ley por el cual se cambia el nombre de la Avenida Manuel Montt, de Santiago, por el de Avenida Eliodoro Yáñez.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 234, de 15 de junio en curso.

Se acompañan los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Gregorio Amunátegui.**—**G. Montt Pinto,** Prosecretario.

Santiago, 27 de junio de 1939. La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la modificación introducida por el H. Senado en el proyecto que modifica la ley N.º 6.334, de 29 de abril de 1939, sobre reconstrucción y auxilio y de fomento de la producción nacional.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 240, de 21 de junio en curso.

Acompaña los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Gregorio Amunátegui.**—**G. Montt Pinto**, Prosecretario.

Santiago, 27 de junio de 1939.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la modificación introducida por el H. Senado en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Paillaco para contratar un empréstito hasta por la suma de \$ 300.000.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en contestación a vuestro oficio N.º 227, de 14 de Junio en curso.

Se acompañan los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Gregorio Amunátegui.**—**G. Montt Pinto**, Prosecretario.

Santiago, 27 de junio de 1939. La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la modificación introducida por el H. Senado en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Lanco para contratar un empréstito, hasta por la suma de \$ 155.000.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 226, de 14 de junio en curso.

Se acompañan los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Gregorio Amunátegui.**—**G. Montt Pinto**, Prosecretario.

Santiago, 27 de junio de 1939. La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas en el proyecto por el cual se autoriza a la Municipalidad de Corral para contratar un empréstito hasta por la suma de \$ 170.000.

Lo que tengo la honra de decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 228, de 14 de junio en curso.

Acompañó los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Gregorio Amunátegui.**—**G. Montt Pinto**, Prosecretario.

Santiago, 27 de junio de 1939. Con motivo de la moción y antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cá-

mara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.º** Autorízase a la Tesorería General de la República para que devuelva al Cuerpo de Bomberos de Aysen la suma de un mil quinientos veintiocho pesos, ochenta y cinco centavos, que pagó por conceptos de derechos de internación, estadística, almacenaje y del impuesto establecido por la ley N.º 5,786, de 2 de enero de 1936, de una motobomba “Victoria”, modelo 1936, marca “Flader” Z W III, con carro manual de transporte, con un peso bruto de 645 kilos y que llegó a Puerto Montt por el vapor alemán “Hagen”, el 6 de Marzo de 1938, procedente de Alemania e importada por la firma comercial “Hamdorf & C., de Temuco”, según manifiesto 44 y póliza 369.

**Artículo 2.º** Libérase de derechos de internación, estadística, almacenaje y del impuesto establecido en la ley N.º 5,786, ya citada, 500 metros de mangueras de lona doble de lino con y sin forro de goma interior y el siguiente material accesorio: 7 pistones; 5 boquillas; 42 pares de uniones “Storz”; 2 gemelos; una sirena de alarma marca “Furk”, a mano, con sus accesorios y un dispositivo para colgar mangueras.

Este material procede de Alemania, destinado al Cuerpo de Bomberos de Aysen, por intermedio de la firma “Hamdorf & Cía., de Temuco”, cif Puerto Montt.

**Art. 3.º** La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.—**Gregorio Amunátegui.**—**J. Villamil Concha**, Secretario.

Santiago, 27 de junio de 1939. Con motivo de la moción que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.º** Libérase de los derechos de internación, estadística, almacenaje, del impuesto establecido por la ley N.º 5,786, y, en general, de toda contribución o grava-

men, la internación de una bomba y un chasis para un carro de escalas, destinados al Cuerpo de Bomberos de Melipilla.

**Art. 2.o** La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—**Gregorio Amunátegui.**—**G. Montt Pinto**, Prosecretario.

Santiago, 27 de junio de 1939. Con motivo de la moción que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

**Artículo 1.o** Libérase de los derechos de internación, de estadística, de almacenaje, del impuesto establecido en el artículo 1.o de la ley N.o 5,786, de 2 de enero de 1936, y, en general, de todo derecho o contribución, doce bultos destinados al Cuerpo de Bomberos de Temuco, llegados al país a la Aduana de Talcahuano en el vapor "Nurnberg", marca Geco y cuyos números son: 8284 1 y 2 con peso de 2880 Ks. bruto, 8269 1 al 7, 8270 1 y 2, y 8271. Estos bultos contienen una escala Mecánica Metz, mangueras, uniones y otros.

**Artículo 2.o** Libérase también de los referidos derechos y en general de todo derecho aduanero, devolviéndose al Cuerpo de Bomberos de Temuco por medio de la Tesorería Provincial de Temuco lo que ha pagado por derechos aduaneros de los siguientes bultos marca Geco, llegados a la Aduana de Talcahuano en el vapor "Leipzig": Cuatro cajones marca Geco números 8284-8243 1/2 y 8245, peso 16,5, 3.660 y 30,5 kilos, respectivamente, y que contienen cinturones de cuero para bomberos, dos bombas a motor con accesorios y uniones para uso bomberil.

**Artículo 3.o** Libérase, también, de los mismos derechos establecidos en el artículo 1.o, cinco bultos números 8259 1/2, 8260, 8264 y 8265, marca Geco, destinados también al Cuerpo de Bomberos de Temuco, llegados al país en el vapor "Poseidón" y que se encuentran en la Aduana de Valparaíso, conteniendo chorizos de goma de uso

bomberil, uniones y cañones, bocina de alarma para uso exclusivo de vehículos bomberiles y cañones para uso bomberil.

**Art. 4.o** Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—**Gregorio Amunátegui.**—**G. Montt Pinto**, Prosecretario.

Santiago, 27 de junio de 1939. Con motivo de la moción que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

**Artículo 1.o** Libérase de derechos de aduana, almacenaje, (ley 3.852), de estadística y del impuesto establecido en la ley N.o 5,786, el material que a continuación se indica, destinado al Cuerpo de Bomberos de Puerto Montt, procedente de Nueva York y embarcado en el vapor "Copiapó":

Un carro-automóvil equipado, marca J. P. H. N.o 1 y dos cajones con accesorios con la misma marca, N.os 1 y 2, con un total de 2.688 KB., embarcados en Nueva York, el 23 de diciembre de 1938;

Dos cajones con uniones y cañones, marcados "Geco", signados con los N.os 8236|37, con un peso de 72 KB; y

Un fardo con mangueras de lino, con igual marca y signado con el N.o 8238, con un peso de 78 KB.

**Art. 2.o** Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—**Gregorio Amunátegui.**—**G. Montt Pinto**, Prosecretario.

Santiago, 28 de junio de 1939. Con motivo de la moción que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

**Art. 1.o** Libérase de los derechos de internación, de estadística, de almacenaje, del impuesto establecido en el artículo 1.o de la ley N.o 5,786, de 2 de enero de 1936, y, en general, de todo derecho o contribución, las siguientes mercaderías destinadas al

Cuerpo de Bomberos de Pitrufrquén y llegadas al país, a la Aduana de Valparaíso, en el vapor "Osnabrück" con fecha 21 de enero del presente año:

Tres bultos marca Geco, N.º 8276 1-3, peso total 288,5 KB, conteniendo mangueras para el servicio contra incendios y dos jabas marca Geco N.º 8275 1-2, peso total 170 KB, conteniendo una sirena de alarma.

**Art. 2.º** Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—**Gregorio Amunátegui.**—**G. Montt Pinto**, Prosecretario.

Santiago, 27 de junio de 1939. — Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Honorable Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

**"Artículo 1.º** Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley número 5,827, de 27 de marzo de 1936:

a) Reemplázanse en el inciso 2.º del artículo 1.º, las palabras: "cuatro millones", por las siguientes: "diez millones".

b) Reemplázanse en el inciso 2.º del artículo 3.º, las palabras: "cincuenta mil", por las siguientes: "cien mil".

c) Substitúyese el artículo 6.º por el siguiente:

**"Artículo 6.º** Se autoriza a la Caja de Auxilios para que de los mismos fondos a que se refiere el artículo 1.º pueda facilitar en préstamos a la Ilustre Municipalidad de Castro, la suma de quinientos mil pesos (\$ 500,000), que se destinarán a los siguientes fines:

a) Hasta 250,000 pesos, a la construcción de un Mercado para dicha ciudad;

b) Hasta 150,000 pesos a la construcción de un edificio para Oficinas Municipales y renta y para la adquisición del terreno necesario para dicho edificio; y

c) Hasta 100,000 pesos en el pago de las expropiaciones que haya que efectuar con motivo de la reconstrucción de la ciudad.

Este préstamo se hará en las mismas con-

diciones establecidas para los préstamos a que se refiere el artículo 3.º de esta ley.

La Caja de Auxilios destinará hasta la cantidad de 50,000 pesos para la confección del plano definitivo de la misma ciudad".

d) Reemplázase el artículo 7.º, por el siguiente:

**"Artículo 7.º** Los propietarios de los edificios destruidos por los incendios ocurridos los días 5 de marzo y 27 de octubre de 1936; 17, 20 y 25 de diciembre de 1937 y 28 de febrero de 1938, en la ciudad de Castro y que se reconstruyan o se hayan reconstruidos de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, quedarán exentos por diez años, a contar desde esta fecha, de toda contribución fiscal que afecte a los referidos predios".

e) Suprímense los artículos 10 y 11.

f) Reemplázase el artículo 13 por el siguiente que pasa a ser 10:

**"Artículo 10.** Los interesados en acogerse a los beneficios que otorga esta ley deberán hacerlo antes del 31 de diciembre de 1940".

g) Suprímese el artículo 14.

h) Agrégase el siguiente artículo nuevo que pasará a figurar como artículo 11:

**"Artículo 11.** Libérase de derechos de interacción, estadística, almacenaje, del impuesto establecido en la ley número 5.786 de 2 de enero de 1936 y, en general de todo gravamen a los materiales de construcción que importe la Caja de Crédito Hipotecario para la reconstrucción de la ciudad de Castro".

**Artículo 2.º** Destínase la cantidad de cien mil pesos (\$ 100,000), como subvención extraordinaria al Cuerpo de Bomberos de Castro, con cargo a la ley número 6.322, de 6 de enero de 1939, sobre impuesto a los tabacos manufacturados.

**Artículo 3.º** Autorízase al Presidente de la República para ceder, gratuitamente, a la Municipalidad de Castro, un retazo de terreno de cincuenta metros de largo y treinta metros de ancho, ganado al mar, que limita al oeste con la calle de Lillo y al norte, sur y este, con terrenos igualmente ganados al mar, para construir en dicho retazo el Mercado Municipal.

**Artículo 4.º** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

**Artículo transitorio.** Autorízase al Presidente de la República para refundir en un solo texto las disposiciones de la presente ley con las de la número 5,827, de 27 de marzo de 1936".

Dios guarde a V. E. **Gregorio Amunátegui.** — **G. Montt Pinto**, Prosecretario.

Santiago, 28 de junio de 1939. — Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Honorable Cámara de Diputados, ha dado su aprobación al siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

**"Artículo 1.º** Restablécese el cargo de Secretario de la Corte de Apelaciones de Santiago, suprimido por el artículo 6.º de la ley número 4,280 de 13 de febrero de 1928.

El sueldo y gratificación correspondientes se cargarán al Presupuesto de Justicia.

**Artículo 2.º** La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. **Gregorio Amunátegui.** — **J. Villamil Concha**, Secretario.

Santiago, 28 de junio de 1939. — Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Honorable Cámara de Diputados, ha dado su aprobación al siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

**"Artículo 1.º** Modifícase el artículo 5.º de la ley número 5,967, de 26 de diciembre de 1936, en la siguiente forma:

"Se autoriza al Presidente de la República para contratar, a medida que sean necesarios, empréstitos internos o externos que produzcan hasta la suma de quince millones de pesos ( \$ 15.000.000), moneda legal, a fin de cubrir la cuota que

corresponde aportar a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Estos empréstitos tendrán un interés no mayor del 7 por ciento anual y una amortización acumulativa, también anual, no menor del 1 por ciento.

Si los empréstitos se contrataren en bonos, éstos no podrán colocarse a menos del 85 por ciento de su valor nominal.

El servicio de estos empréstitos, se hará en la forma prescrita en el artículo siguiente.

Se autoriza a la Caja Nacional de Ahorros para suscribir este empréstito a un plazo no mayor de cinco años, y sin sujetarse a las normas establecidas en su ley orgánica".

**Artículo 2.º** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **Gregorio Amunátegui.** — **J. Villamil Concha**, Secretario.

**4.º De la siguiente acusación en contra del señor Ministro de Tierras y Colonización:**

Presenta acusación conforme al artículo 42, número 2 de la Constitución Política.

Honorable Senado:

Fernando Silva Yeacham, Corredor de Comercio, domiciliado en la Calle La Bolsa, número 79, de esta ciudad, al Honorable Senado, con todo respeto, digo:

En uso del derecho que me confiere el número 2 del artículo 42 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 76 de la misma, vengo en entablar acusación en contra del señor Ministro de Tierras y Colonización, don Carlos Alberto Martínez, con motivo de los perjuicios que he sufrido injustamente por los actos a que me refiero en el cuerpo de esta presentación; y a fin de que se declare que ha lugar a su admisión, conforme a lo que solicito en la conclusión.

## I

Consta de la escritura pública otorgada ante el Notario Público y de Hacienda de esta capital, don Pedro N. Cruz, con fecha 24 de noviembre del año 1938, y cuya copia autorizada acompaño, que celebré el contrato de arrendamiento que en la misma escritura se indica sobre el lote de tierras de Magallanes determinado en ella.

Este contrato fué celebrado con el Fisco, quien procedió a su otorgamiento por intermedio de las autoridades administrativas debidamente facultadas para representar; y sujetándose en todo a la ley número 6.152, sobre arrendamiento de tierras fiscales ubicadas en Magallanes, publicada en el "Diario Oficial" de 6 de enero de 1938, y a los Reglamentos y decretos vigentes en la época en que se firmaron.

No obstante, que esta escritura da constancia de un contrato en que por una parte figuro yo, y por la otra, en calidad de arrendador, el Fisco, en cuanto éste es una persona jurídica de derecho público, pero que está sujeto en toda a las prescripciones del Derecho Civil, el actual Gobierno de la República, por intermedio de S. E. el Presidente de la República y su Ministro de Tierras y Colonización ha dictado una serie de decretos e instrucciones encaminados a desconocerme los derechos legítimamente adquiridos y a impedir que el Fisco cumpla a mi respecto con las obligaciones que tiene contraídas a virtud de este contrato.

Demás está decir, que yo me había anticipado a cumplir con la principal de las obligaciones de todo arrendatario, o sea, la de pagar el precio o renta, tal como lo dispone el inciso 1.º del artículo 1942 del Código Civil; como se comprueba con los recibos de arriendo dados por el Ministro de Tierras y Colonización y que se encuentran transcritos al final de la escritura.

El primero de los actos administrativos, emanados del actual Gobierno y tendiente al desconocimiento de mi derecho, consistió en la dictación del Decreto Supremo número 3425, de fecha 27 de diciembre de 1938, y que lleva las firmas de S. E. el Presidente de la República, don Pedro Aguirre Cer-

da, y de su Ministro de Estado en la Cartera de Tierras y Colonización, don Carlos Alberto Martínez.

Por ese decreto se suspendieron los efectos de los decretos primitivos de concesión, mientras se procediera al estudio y revisión de los antecedentes que sirvieron para dictarlos, y al efecto, "para realizar dicho estudio, y proponer al Supremo Gobierno una solución de justicia y ajustada a derecho, con fecha 14 de enero del presente año, por Decreto Supremo 58, se nombró una Comisión integrada por un Ministro de la Corte de Apelaciones, por el Subsecretario del Ministerio de Tierras y Colonización, por un ex Intendente de Magallanes y otras personalidades, imparciales y de gran prestigio público, con el objeto de que, constituyéndose en la Provincia de Magallanes, oiga a las comisiones especiales a que se refiere el artículo 43 de la ley número 6.152 estudie la clasificación de los lotes y las solicitudes presentadas con anterioridad al 24 de diciembre último, relativas a las concesiones de tipo a), informe sobre los arrendamientos otorgados y se pronuncie sobre los demás asuntos relacionados con esta materia y que el Gobierno la emiende especialmente como lo expresó textualmente el señor don Carlos Alberto Martínez, en su reportaje oficial que aparece publicado en el diario "La Nación" del sábado 18 de febrero del presente año.

Ninguna atribución legal ni constitucional podía invocar el señor Ministro de Tierras y Colonización, para dictar un Decreto gubernativo, encaminado a desconocer por sí y ante sí unos contratos totalmente perfeccionados durante el Gobierno anterior y en que el Fisco era una de las partes contratantes, por lo que este primer decreto de fecha 27 de diciembre último constituye una arbitrariedad, tanto más irritantes e injustificada, cuanto que por mi parte había cumplido con las obligaciones correlativas de pagar el precio o renta del arrendamiento.

El artículo 4 de la Constitución Política de la República dispone que "Ninguna magistratura, ninguna persona, ni reunión de personas pueden atribuirse, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias,

otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido por las leyes. Todo acto en contravención a este artículo es nulo”.

Entre las facultades constitucionales del Presidente de la República, no figura la de suspender el cumplimiento de los contratos celebrados por el Fisco con los particulares, y tampoco se puede desprender de las disposiciones de la ley número 6,152 ni de ninguna otra, que el legislador haya querido conferírle dicha atribución.

Por el contrario, el artículo 10, número 10 de la Constitución Política, garantiza a todos los habitantes de la República: “la inviolabilidad de **todas las propiedades**, sin distinción alguna”, y agrega expresamente que “nadie puede ser privado de la de su **dominio**, ni de una parte de ella, o del **derecho** que a ella tuviere, sino en virtud de **sentencia judicial** o de **expropiación por razón de utilidad pública**, calificada por una ley. En este caso, se dará previamente el dueño la indemnización que se ajuste con él o que se determine en el juicio correspondiente”.

Por otra parte, el Código Civil, en su artículo 1545 que está comprendido dentro del Título XII del Libro IV que trata “Del efecto de las obligaciones” dispone que: “todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino **por su consentimiento mutuo o por causas legales**”.

El artículo 1546, agrega además que los contratos “**deben ejecutarse de buena fe**”.

En defecto de una disposición constitucional o legal que facultare expresamente al Presidente de la República para dictar el decreto de 27 de diciembre último, se pretendió cohonestar la arbitrariedad que se cometía con su dictación, imputándole gratuitamente al Gobierno precedente, la intención manifiesta de haber atropellado la ley número 6,152, con el fin preconcebido de favorecer a determinadas personas, como se dice en los motivos del mismo decreto número 3425, de 27 de diciembre de 1938.

De esta manera, con el tantas veces citado decreto número 3425, el actual Gobierno representado por S. E. el Presidente de la

República y su Ministro de Tierras y Colonización don Carlos Alberto Martínez, ha invadido una de las atribuciones privativas de la Cámara de Diputados, o sea, la de fiscalizar los actos del Gobierno, a que se refiere el artículo 39 número 2 de la Constitución Política.

Parece que el señor Ministro de Tierras y Colonización no se consideraba muy seguro con las débiles razones con que pretendió justificar su decreto, cuando para reforzar sus argumentos, tuvo que confesar públicamente en el reportaje que le hizo el diario “La Nación” con fecha 18 de febrero del año en curso, que ese Decreto había sido inspirado por móviles políticos.

En efecto, dice el señor Ministro en dicho reportaje:

“El Gobierno actual asumió la dirección política del país, como una expresión del poderoso movimiento de opinión que en 1938 conmovió a la nacionalidad, el cual exigía un cambio radical de rumbos en el terreno económico, político y social”.

“De acuerdo con el moderno concepto de Estado, los gobernantes tienen facultades en relación con las funciones que efectúan, de manera que sólo pueden emplear su poder para realizar el bien general, velando por el estricto cumplimiento de todas las normas que rigen la vida nacional”.

“Según este mismo criterio, **la propiedad** también es una elevada función social, en forma de que el ejercicio del derecho efectivo debe armonizar con la profunda aspiración de justicia de las masas”.

“Basándose en este noble ideario, el Gobierno estaba en la obligación de satisfacer los anhelos públicos de justicia social, honradez administrativa y eficaz para paliar los errores del pasado”.

No entra dentro de mi ánimo, particularmente en esta acusación, criticar el concepto que el actual Gobierno tenga de su misión administrativa y de la manera como estima que debe cumplir con la obligación que asimismo se impuso o contrajo con sus electores para realizar el “ideario” a que el señor Ministro se refiere; pero en mi calidad de simple particular que he sido agraviado en derechos privados, creo que estoy en lo justo al recurrir ante el Honorable

Senado, para que me ampare en mis legítimos intereses, y de esta manera haciendo respetar los derechos individuales garantidos por la Constitución, estimo que también por mi parte contribuyo al bienestar colectivo.

## I I

No contento con haber dictado el decreto número 3425, de 27 de diciembre último, con las firmas de S. E. el Presidente de la República y de su Ministro de Tierras y Colonización, don Carlos Alberto Martínez, expidió el que lleva el número 903, de fecha 28 de abril de 1939, por el que deroga expresamente los decretos originarios del Ministerio de Tierras y entre los que se enumeran el correspondiente a mi contrato de arrendamiento.

Para justificar esa resolución, el Gobierno entra en una serie de consideraciones que tienden a demostrar la nulidad de la escritura en que consta mi contrato, como consecuencia de una supuesta nulidad del decreto número 2811, de 15 de noviembre de 1938, del Ministerio de Tierras y Colonización.

Contrariamente a lo que en dicho decreto se sostiene, en cuanto a la falta de facultades del Director General de Tierras y Colonización y del Subsecretario del Ministerio para celebrar los contratos de arrendamientos y suscribir las correspondientes escrituras, estimo por mi parte que dichos funcionarios tenían poder bastante para intervenir en dichos actos en virtud de facultad delegada por S. E. el Presidente de la República.

En efecto, la ley 6.152, en su artículo 5.º que está comprendido en el Título II, que trata del Arrendamiento de los lotes a) y b), dispone: "Los Lotes tipo a) se entregarán en arrendamiento directo por el Presidente de la República, por períodos no mayores de quince años", y entre las disposiciones generales contenidas en el Título XI de la misma ley, el artículo 52 dispone lo siguiente: "Con el objeto de que atienda a la aplicación de la presente ley, créase la Inspección de Tierras de Magallanes, **dependiente** de la Dirección General de Tie-

rras y Colonización y que funcionará en la ciudad de Magallanes. Esta Inspección tendrá las atribuciones y deberes que señalará el Reglamento de esta ley".

De lo expuesto, se desprende que según la ley se faculta al Presidente de la República para celebrar **directamente** los contratos de arrendamiento del tipo a), y asimismo se crea una organismo auxiliar, técnico, de inspección, denominado "Inspección de Tierras de Magallanes", con el objeto de que atienda a la aplicación de esta ley.

Quedan de esta manera, perfectamente delimitados en la misma ley, el radio de acción jurisdiccional de cada una de estas dos autoridades, a saber: el Presidente de la República, con facultad para celebrar directamente los contratos; y la Inspección de Tierras de Magallanes como organismo técnico que tiene por objeto atender a la aplicación de la ley.

Se dispone además en ésta, que la Inspección de Tierras de Magallanes queda dependiente de la Dirección General de Tierras, y que tendrán las atribuciones y deberes que se le señalen en el Reglamento de la ley.

En ninguna parte de la ley 6.152, se dispone que el Presidente de la República tenga la obligación de delegar la facultad de celebrar directamente los contratos, o de la de asumir la representación del Fisco, precisamente en uno de los funcionarios que forman parte de la Inspección de Tierras de Magallanes.

Asimismo, tampoco se dispone en ella, que para el caso de hacer esta delegación por una disposición general contenida en el Reglamento o bien por una particular para un caso determinado queda prohibido al mismo Presidente de la República la revocación total o parcial de dicha delegación, o bien la de encomendársela, optativamente, para los interesados, a otro u otros funcionarios que él designe.

El Reglamento de la ley número 6.152 fué dictado en consecuencia, como el mismo lo indica, "en virtud de lo dispuesto en la ley número 6.152, de 31 de diciembre de 1937, y en uso de la facultad que me confiere el número 2 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado".

De aquí se infiere, que ese Reglamento



contiene dos clases diferentes de disposiciones: unas dietadas por el Presidente de la República en uso de las atribuciones privativas que le confiere el número 2 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado; y otras, que tienen por objeto o fijar las atribuciones y deberes que son propias del organismo técnico, creado por la misma ley y que se denomina "Inspección de Tierras de Magallanes".

Las primeras de estas disposiciones puede el Presidente modificarlas y dejarlas sin efecto cuantas veces quiera sin que tenga ninguna disposición legal ni constitucional que le limite dicha facultad.

Ahora bien, como en la práctica administrativa, el Presidente de la República no puede materialmente intervenir en persona en cada uno de los detalles de los actos que quedan comprendidos dentro de sus funciones, se ha entendido que puede delegar algunas de éstas en los funcionarios que crea conveniente.

Esta facultad de delegación se usa principalmente en los casos en que el Presidente de la República asume la representación del Fisco cuando contrata a nombre de éste con algún particular.

A fin de firmar las escrituras públicas y requerir las inscripciones, se acostumbra en el mismo decreto supremo a que se acepta por parte del Presidente de la República el contrato, facultar a un funcionario determinado que en el mismo decreto se indica para que proceda a firmar la escritura en representación del Fisco.

El funcionario que procede a suscribir las escrituras lo hace en consecuencia a virtud de una facultad delegada del Presidente de la República, y no en virtud de una atribución propia inherente a sus funciones.

Además, es de la esencia de todo mandato o delegación, su revocabilidad, por la sola voluntad del mandante o delegante, como expresamente lo disponen los artículos 2,164 y 2,165 del Código Civil.

De lo expuesto, se infiere que al disponer el artículo 31 del Reglamento de la ley 6,152 que "dentro del término de 30 días a contar desde el envío de la carta certificada a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán concurrir con el Inspector de Tierras de Magallanes, quien comparecerá en repre-

sentación del Fisco, a extender la respectiva escritura pública de arrendamiento", no estableció ninguna de las atribuciones y deberes de la Inspección de Tierras de Magallanes de aquéllas "que según lo dispuesto en el número 5 del artículo 44 de la Constitución Política es atribución exclusiva del Congreso Nacional o Poder Legislativo" como dice el considerando primero del decreto de 26 de abril del año en curso, y que según el artículo 52 de la ley 6,152, debía ser materia del Reglamento de la ley.

Como consecuencia de lo anterior, se desprende que el Presidente de la República, en uso de las atribuciones que tiene por el número 2 del artículo 72 de la Constitución Política y el artículo 5.º de la ley 6,152, así como podía delegar la facultad de representar al Fisco en la celebración de los contratos en la persona del Inspector de Tierras de Magallanes, podía revocarle esta delegación de facultades o bien conferírsela al mismo tiempo a otro funcionario.

En el decreto número 2,811, de 15 de noviembre de 1938, el Presidente de la República no ha hecho otra cosa que ejercitar su facultad constitucional de delegar sus atribuciones para firmar los contratos en representación del Fisco, en el Director General de Tierras y Colonización y en el Subsecretario del Ministerio, y al hacerlo, no ha modificado en nada las atribuciones y deberes que legal y reglamentariamente les corresponde a los funcionarios que componen la Inspección de Tierras de Magallanes.

El referido decreto dispone lo siguiente: "agréguese al inciso primero del artículo 31 del Reglamento de la ley sobre Tierras Fiscales de Magallanes, aprobado por decreto número 720, de 24 de marzo de 1938, como parte de este inciso, la siguiente frase: No obstante, los interesados que así lo soliciten, podrán extender sus escrituras en Santiago, en cuyo caso, representarán al Fisco, el Subsecretario de Tierras y Colonización o el Director General de Tierras y Colonización".

Demostrada la falta de fundamentos legales para sostener la nulidad de los contratos, y prescindiendo por ahora de la carencia absoluta de facultades del Presidente y de su Ministro de Tierras y Colonización para constituirse en jueces de su pro-

pia causa, materia de que me ocuparé particularmente en el Capítulo siguiente de esta acusación; trataré para terminar este Capítulo, de algunas de las principales razones jurídicas que me asisten para sostener la validez de mi contrato, y que habrían formado parte de mi defensa, si el Gobierno, en vez de proceder arbitrariamente a anularlo, por sí y ante sí, hubiera recurrido a los Tribunales de Justicia formulando las peticiones pertinentes.

a) La primera de estas razones consiste en el hecho de haberse celebrado el contrato legalmente, con sujeción estricta a todas las disposiciones legales y reglamentarias, tal como lo he demostrado ya.

#### B.—Falta de interés fiscal en la nulidad.

La ley número 6,152, como su nombre lo indica se refiere al arrendamiento de **tierras fiscales** ubicadas en Magallanes, y no a **bienes nacionales de uso público**.

Entre ambas clases de bienes existen diferencias sustanciales, que conviene recordar aquí para mayor claridad en la exposición.

El artículo 589 del Código Civil dispone lo siguiente: "Se llaman bienes nacionales aquéllos cuyo dominio pertenece a la nación toda. Si además **su uso** pertenece a todos los habitantes de la nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman **bienes nacionales de uso público o bienes públicos**. Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman **bienes del Estado o bienes fiscales**".

El artículo 590, agrega, que sólo "son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño".

Refiriéndose a los bienes nacionales, el gran jurista chileno, don Luis Claro Solar, en el Tomo VI de su obra sobre "Explicaciones de Derecho Civil Chileno y comparado", página 153, dice lo siguiente: "La condición jurídica de los bienes que forman el dominio público es muy distinta de la que tienen los bienes que forman el patrimonio privado del Estado". "Los bienes nacionales de uso público están fuera del comercio, no pueden ser poseídos exclusivamente por nadie; y por consiguiente, no pueden ser ob-

jeto de declaraciones de voluntad, ni pueden ser prescritos".

En cambio, en la página 178, refiriéndose a los bienes fiscales, dice: "Los bienes que forman el dominio privado del Estado, al contrario, **no se diferencian de los que forman el patrimonio particular de cualquier individuo**. Son verdaderos derechos, los mismos regidos por las leyes civiles, los que ejercen las personas jurídicas administrativas sobre el dominio privado, aunque algunos de los bienes que entran en él se hallen destinados especialmente a un determinado servicio público".

En otra parte de la misma página 178 agrega: "el dominio privado del Estado se rige, pues, en general, por las mismas leyes a que están sometidos los bienes de los particulares".

De aquí se infiere que los contratos de arrendamientos de tierras fiscales ubicados en Magallanes, se rigen por la ley especial número 6,152 y por las disposiciones generales del Derecho Civil, relativas a los bienes patrimoniales y a los contratos y obligaciones en general.

Ocupándose de estas últimas, el artículo 1,681 del Código Civil, dispone: "Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno o los requisitos esenciales que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato, según su especie y la calidad o estado de las partes. La nulidad puede ser absoluta o relativa".

El artículo 1683 agrega: "La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el **Juez**, aún sin petición de parte, cuando apareciere de manifiesto en el acto o contrato; puede **alegarse** por todo el que tenga **interés** en ello, excepto el que ha ejecutado el acto o celebrado el contrato, sabiendo o debiendo saber el vicio que lo invalidaba; puede asimismo **pedirse** su declaración por el Ministerio público en el interés de la moral y de la ley; y no puede sanearse por la rectificación de las partes, ni por un lapso de tiempo que no pasa de 15 años" (Ley 6,162).

El artículo 1677 dispone, además que "la nulidad relativa no puede ser declarada por el **Juez** sino a pedimento de parte; ni puede pedirse su declaración por el Ministerio Público en el sólo interés de la Ley; ni puede alegarse sino por aquéllas en cuyo beneficio

le han establecido las leyes o por sus herederos o cesionarios y puede sanearse por el un lapso o por la ratificación de las partes”.

En el decreto 903 del año en curso, no se expresa qué clase de nulidad es la que se atribuye a los contratos, cuestión ésta de la mayor importancia por las diferentes consecuencias que se derivan de una y otra clase de nulidades.

Con todo, cualquiera que sea el vicio de nulidad que se alega, es necesario que quién **pide la nulidad**, tenga **interés** en ella, y tratándose de una nulidad relativa, que además del **interés**, el solicitante sea alguna de las personas a cuyo beneficio la ha establecido la ley.

Pues bien, tratándose como en este caso de **derechos patrimoniales**, el interés a que se refiere la ley debe ser un **interés pecuniario subordinado a la declaración de nulidad**.

En el caso que nos ocupa no existe ningún interés fiscal para anular los contratos puesto que por mi parte había cumplido con la obligación de pagar la renta del arrendamiento, y no había ningún antecedente que hiciera temer de que en adelante no continuara cumpliendo en la misma forma.

Además, los nuevos contratos que el actual Gobierno pretende celebrar con otras personas han sido convenidos en las mismas condiciones que los nuestros, y no existe ninguna razón que permita suponer que los nuevos contratos sean más beneficiosos para el Fisco que los anteriores.

Por otra parte, si se considera que, debido a todas estas actuaciones del señor Ministro, han permanecido sin explotación los terrenos arrendados durante un año, es fácil darse cuenta del daño inmenso que esta paralización agrícola, con la consiguiente falta de oferta para el trabajo obrero, ha tenido que reportar para la economía nacional, la inconsulta medida del Gobierno de anular unos contratos con el fin de favorecer a otras determinadas personas.

La acción de nulidad es en consecuencia, improcedente por falta de interés fiscal en su declaración.

**C.—La escritura pública no es requisito esencial que la Ley prescriba para el valor de los arrendamientos.**

“El Arrendamiento”, que según el artículo 1915 del Código Civil”, es un contrato que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o a prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado” no requiere para su perfeccionamiento de ninguna solemnidad especial, por ser uno de aquellos contratos **consensuales**, es decir de los que “se perfeccionan por el solo consentimiento” (Artículo 1443 C. C.).

Ninguna disposición de la ley 6,152 ha exigido la **escritura pública** como una solemnidad o requisito esencial para el perfeccionamiento de los contratos de arrendamiento de tierras fiscales ubicados en Magallanes; y entre las disposiciones generales relativas al arrendamiento que se contienen en el Código Civil tampoco se exigen dichas solemnidades para los arrendamientos de bienes raíces.

De aquí se infiere, que en mi contrato de arrendamiento ha debido considerarse perfecto desde que ambas partes contratantes, el Presidente de la República en representación del Fisco como arrendador, por una parte, y yo, como arrendatario, por la otra, nos pusimos de acuerdo en la cosa que se daba en arrendamiento y en el precio o renta que debía pagarse por ella.

Ahora bien, ¿en qué momento se produjo dicho consentimiento?

La respuesta es muy sencilla, yo manifesté mi voluntad de celebrar el contrato cuando presenté la solicitud haciendo lo que en derecho se llama **la oferta**; y el contrato quedó perfeccionado desde el momento en que el Fisco representado por el Presidente de la República manifestó por su parte la voluntad de aceptarlo, o sea, **la aceptación**, mediante la dictación del correspondiente decreto que se insérta en la escritura pública.

Desde ese preciso instante se generaron todas las obligaciones del contrato y nacieron todos los derechos correlativos.

La escritura pública a que se refiere el artículo 31 del Reglamento de la Ley, que debe entenderse incorporado en el contrato, sólo desempeña el rol de simple prueba del contrato, y además, constituye el título ejecutivo para cobrar las rentas de arrendamiento.

Es cierto, que según el artículo 32 del Reglamento, "se tendrán por desistidos de los **contratos** a los interesados que no concurren a suscribir la escritura dentro del plazo señalado, y los respectivos terrenos serán considerados disponibles para todos los efectos legales"; pero esto no quiere decir que la escritura sea una solemnidad o requisito esencial exigido por la ley para el perfeccionamiento de los contratos, sino que es una de las tantas obligaciones contra actuales que cada arrendatario debía cumplir con respecto al Fisco, y en caso de no hacerlo se estipulaba que se tendrán por **desistidas** de los **contratos** a los interesados".

Esta última frase indica claramente que antes del otorgamiento de la escritura pública existía un contrato perfecto, ya que se le imponía a los interesados la obligación de concurrir a su suscripción, bajo pena de tenerseles por desistidos de los **contratos**.

Ahora bien, el mismo Presidente de la República, que al dictar el Reglamento de la ley 6,152, había estatuido de su propia autoridad la obligación de los arrendatarios de concurrir al otorgamiento de las escrituras públicas, obligación que contraían éstos no en virtud de una disposición legal, sino que por su propia voluntad de contratante, puesto que al presentar la solicitud correspondiente, cada petionario debía "declarar, aceptar desde luego todas las **estipulaciones** que de acuerdo con la ley y con este Reglamento se establezca en el contrato que se celebra". Artículo 17 letra g) del Reglamento, tenía perfecto derecho para modificar en parte dicha obligación consultando el interés de ambas partes y dictar el Decreto número 2811, en que deja al arbitrio de los interesados firmar la escritura en Magallanes o bien en Santiago con el subsecretario del Ministerio, o el Director General de Tierras y Colonización.

Como consecuencia, de lo anterior, se lle-

ga a la conclusión, que siendo el contrato de arrendamiento un contrato consensual, que se perfecciona por el sólo consentimiento de las partes contratantes, no puede ser anulado el mío por supuestos vicios en que se habría incurrido en el otorgamiento de la escritura pública.

#### D. — El Fisco como parte contratante, no podía solicitar la nulidad.

En efecto, dispone el artículo 1673 del Código Civil, que no puede alegarse la nulidad por "el que ha ejecutado el acto o celebrado el contrato, sabiendo o debiendo saber el vicio que lo invalidaba".

Esta prohibición rige precisamente respecto del Fisco, en este caso, como paso a demostrarlo.

El Ministerio de Tierras y Colonización tiene un cuerpo de abogados perfectamente capacitados en su ramo, encargados de atender todo lo que se relaciona con materias jurídicas dentro del Ministerio; y naturalmente han debido tener especial intervención en la redacción del Reglamento de la ley y en la del Decreto número 2.811. Es de suponer además que se hayan esmerado en cumplir estrictamente con la ley en cada una de estas oportunidades, por lo que no es de creer que al dar su conformidad a cada uno de estos actos administrativos hayan querido cometer una flagrante violación de la ley.

Por otra parte, existe dentro del rodaje administrativo la oficina denominada Contraloría General de la República, encargada precisamente de pronunciarse acerca de la legalidad de los decretos que emanan del Presidente de la República.

En este caso, cabe observar que la Contraloría General de la República cursó sin ninguna observación, tanto el Reglamento general como el decreto número 2.811 y asimismo el particular en que se me aceptaba mi contrato.

Pues bien, si mi contrato adolece de algún vicio de nulidad en circunstancias que su gestación ha debido ser controlada por tantos funcionarios oficiales, especialistas en la materia, encargados de velar por los intereses fiscales, es evidente que habría me-

diado dolo o malicia de parte de todos ellos y habrían procedido, sabiendo o debiendo saber el vicio que lo invalidaba; y como una consecuencia necesaria y lógica, el Fisco, cuyos representantes habrían procedido de esta manera no tendría ningún derecho para reclamar la nulidad basándose en hechos de que él solo es responsable. Nadie puede beneficiarse con su propio dolo.

E.) Por último, me voy a colocar en la hipótesis de que el Presidente de la República no hubiera tenido facultades para dictar el decreto número 2,811 y que como una consecuencia de haberlo hecho resultarían nulas las escrituras de arrendamiento.

En este caso, y en atención a las circunstancias anotadas en el párrafo que precede se trataría de un simple error de los que los tratadistas de todo el mundo y la jurisprudencia de todos los países, califican de error común y que los juriscultos sintetizan en la siguiente máxima: "error communis facit jus". El error común constituye derecho.

Sobre esta materia se ha escrito mucho por los juriscultos y existen innumerables fallos judiciales, pero para no extenderme demasiado sobre el particular me voy a limitar a transcribir unos párrafos del Libro sobre Derecho Civil de don Luis Claro Solar, quién en la página 184 del Tomo XI dice lo siguiente: "En efecto, cada vez que la máxima **Error communis facit jus** es invocada, la ley ha sido desconocida; y aplicarla importa, en el hecho, validar una obligación de la regla de derecho. Contra los intereses privados de aquellos que han incurrido en error, se levanta el interés superior de la Sociedad que exige el respeto al derecho escrito: "¿qué vendría a ser el principio necesario de la fuerza de la ley, si el error pudiera excusar y validar todas las alteraciones que se le dieran?"

"Pero el **error puede ser invencible** y no puede escapar a él, puede ser un error **communis**; y en este caso se siente la necesidad imperiosa de **proteger** a aquellos que se han **engañado**, aunque esta protección pueda conducir a dejar la ley sin ejecución, ya que no se puede hacer tabla rasa de un error en que necesariamente ha tenido que incurrirse a pesar del cuida-

do empleado en el acto o contrato y de la buena fe con que es ejecutada. **Así un funcionario u oficial público no tiene las condiciones requeridas legalmente para el desempeño de su cargo; todos lo ignoramos y lo tenía por tal, debidamente nombrado; tenía título colorado y ejercía las funciones: ¿se anularían, aplicando estrictamente la ley, todo los actos realizados por ese funcionario u oficial público en el desempeño de su cargo que legalmente no ha podido ejercer? La capacidad de un testigo instrumental era sólo putativa: ¿se anularía el acto a que ha concurrido? He aquí un incapaz, cuya incapacidad era comunmente ignorada: ¿habrá que anular todos los actos y contratos en que ha intervenido considerándosele capaz? El que ha tratado con un propietario aparente que todos consideraban como el titular del derecho ¿deberá ser sacrificado? ¿Deberá aplicarse el mismo criterio al que contrata con un mandatario aparente que todos tienen por tal?"**

"La equidad rechaza tal rigor: la situación de hecho contraria al derecho, nacida del error invencible, debe ser mantenida, *hoc enim humanus est.*"

"Esta derogación excepcional del principio de la fuerza obligatoria de la ley aparece plenamente justificada, porque si este principio constituye una regla de orden público, el adagio **ERROR COMMUNIS FACIT JUS** tiene también su fundamento en el interés social, es un principio de buen orden en la sociedad, una regla protectora de la seguridad social, que dejaría de existir si aquel que ha obrado con toda la prudencia necesaria no es protegido".

En la hipótesis, de que se estimara que S. E. el Presidente de la República no tenía facultad para dictar el decreto número 2,811, modificatorio del Reglamento de la ley y, por consiguientemente la escritura pública en que consta mi contrato fuera nula, yo habría padecido en su otorgamiento de un error invencible, puesto que el Gobierno había dictado dicho decreto invocando sus facultades constitucionales y la Contraloría General de la República había acusado dicho decreto sin merecerle ningún reparo de orden legal. Este **error comunis** unido a mi buena fe en

el otorgamiento de la escritura me coloca en la situación de necesidad de ser protegido en los derechos que había adquirido por el contrato y, en consecuencia hace inadmisibles su nulidad.

Además, conviene no olvidar que por mi parte cumplí con respecto al Fisco con mi obligación de pagar la renta del arrendamiento, y como ese pago fué recibido voluntariamente por los representantes fiscales, este hecho importa una ratificación del contrato de arrendamiento.

Todo lo expuesto hace llegar a la conclusión precisa de que no existe ninguna razón de fondo que justifique la declaración de nulidad del Decreto Supremo en que se me aceptó el contrato, ni de la escritura correspondiente, ni del arrendamiento mismo.

### III

**EL DECRETO NUMERO 903, DE 28 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO DEL MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION, CONSTITUYE LA VIOLACION MAS FLAGRANTE DEL DERECHO DE PROPIEDAD; Y AL MISMO TIEMPO, IMPORTA UNA INVASION POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO DE LAS ATRIBUCIONES PROPIAS DE OTROS PODERES PUBLICOS.**

En las páginas anteriores he demostrado la legitimidad de mis derechos de arrendatario de tierras fiscales ubicadas en Magallanes, derecho que adquirí a virtud del contrato legalmente celebrado con los representantes del Fisco.

Dejé constancia, además, que por mi parte había cumplido con la obligación de pagar el precio o renta del arrendamiento correspondiente al primer año en que debía empezar a regir el contrato; y asimismo llamé la atención del hecho de haberse efectuado dicho pago por mi parte, y haber recibido por el Fisco libre y voluntariamente ingresando dichos fondos al patrimonio del Estado.

Pues bien, los decretos de 27 de diciembre último y el que lleva el número 903,

de 28 de abril del año en curso, han tenido por objeto preciso el de privarme de los derechos legítimamente adquiridos, sin que se hayan pronunciado una sentencia judicial en mi contra, y sin que se hubiera dictado una ley especial de expropiación en la forma y por las causas que en el artículo 10, número 10 de la Constitución Política se indican.

Si las razones que determinaron al actual Gobierno para proceder a la invalidación de los contratos celebrados por el Gobierno precedente, fueron de carácter general, en términos que constituyeron "una razón de utilidad pública", en vez de proceder por sí y ante sí, debió haber presentado al Congreso Nacional un proyecto de ley, haciendo valer los poderosos motivos que le asistían para pedir la expropiación. La misma ley debería disponer, naturalmente la devolución de lo pagado por cánen anticipado del arrendamiento y la forma cómo debería determinarse la indemnización.

Pero si las razones que tuvo el Gobierno para proceder a la invalidación, fueron de carácter particular, por estimar que los contratos adolecen de vicio de nulidad, el Gobierno debió haber ocurrido a los Tribunales de Justicia, demandando a cada uno de los arrendatarios por sus respectivos contratos; y solicitando la declaración judicial de nulidad y la restitución de las partes al estado anterior de la celebración del contrato.

En el juicio correspondiente se habrían hecho valer por cada una de las partes las razones en favor y en contra de la nulidad, y habrían sido los Tribunales establecidos por la ley, y no el propio Gobierno, ni una comisión especial nombrada por él mismo, los encargados de pronunciarse sobre ella.

Naturalmente, que si el Gobierno hubiera procedido así y los Tribunales hubieran aceptado la demanda de nulidad, habrían ordenado la restitución de la renta de arrendamiento pagada anticipadamente al Fisco, tal como lo dispone el artículo 1687 del Código Civil.

En consecuencia, el Gobierno, con los decretos números 3,425 de 27 de diciembre

último y 963, del 28 de abril del año en curso, me ha causado daño injusto, violando mi derecho de propiedad.

El artículo 10, número 10 de la Constitución Política garantiza a todos los habitantes de la República "la inviolabilidad de todas las propiedades, sin distinción alguna. Nadie puede ser privado de la de su dominio ni de una parte de ella ni del derecho que a ella tuviere, sino en virtud de sentencia judicial o de expropiación por razón de utilidad pública, calificada por una ley. En este caso, se dará previamente al dueño, la indemnización que se ajuste con él o que se determine en el juicio correspondiente".

El artículo 80, de la misma Constitución dispone: "la facultad de juzgar las causas civiles y criminales pertenecen exclusivamente a los Tribunales establecidos por la ley. Ni el Presidente de la República, ni el Congreso, pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes o hacer revivir procesos fenecidos".

El artículo 4.º dispone además: "Ninguna magistratura, ninguna persona, ni reunión de personas pueden atribuirse ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido por las leyes. Todo acto de contravención a este artículo es nulo".

El artículo 76, establece: "Cada Ministro será responsable personalmente de los actos que firmare, y solidariamente de los que suscribiere con los otros Ministros.

Por último, el artículo 42, número 2 dispone: "son atribuciones exclusivas del Senado... 2.a) Decidir si ha o no lugar la admisión de las acusaciones que cualquier individuo particular presente contra los Ministros con motivo de los perjuicios que pueda haber sufrido injustamente por algún acto de éstos, según los mismos procedimientos del número anterior".

Por tanto, al Honorable Senado, suplico con todo respeto, que en mérito de lo expuesto, de las disposiciones constitucionales y legales citadas y lo dispuesto en el artículo 112 del

Reglamento del Honorable Senado, se sirva tener por interpuesta la presente acusación en contra del señor Ministro de Tierras y Colonización, don Carlos Alberto Martínez y de declarar que ha lugar a su admisión a fin de poder deducir en su contra ante el Tribunal que corresponda la demanda por los perjuicios que se me han causado. —  
**Fernando Silva Joachim.**

**5.º De una presentación** de don Manuel Sepúlveda Alarcón, Presidente de la Confederación General de Jubilados de Chile, en que formula algunas observaciones al proyecto que incorpora al sueldo, el 25 por ciento de gratificación de que actualmente disfruta la Administración Pública.

**6.º De la siguiente moción del honorable Senador don Eleodoro E. Guzmán:**

Honorable Senado:

En el curso del año próximo pasado, se dictó la ley número 6.221, de 4 de agosto de 1938, que incorporó a los fotograbadores de los talleres particulares de fotograbado en los beneficios de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, y fijó normas para la jubilación de los mismos.

Al aprobar esta ley, se tuvo en vista la situación particular en que se encuentran este gremio de trabajadores, poco numeroso, es cierto, pero cuyo trabajo se desarrolla necesariamente en condiciones de insalubridad tales, que reclaman una atención especial de parte del legislador.

Sin embargo, los propósitos que se tuvo en consideración al dictarla, se han visto, en parte contrariados con la aplicación que se le ha hecho, debido a una omisión en que se incurrió al discutirla.

En efecto, los artículos 2.º y 5.º de la ley en referencia, dicen como sigue:

**"Artículo 2.º** Podrán acogerse a los beneficios de la jubilación concedidos por la ley anteriormente citada, los fotograbadores actualmente en servicio, o que ingresen en adelante, que acrediten, por lo menos, ocho años de servicios en talleres particulares de fotograbado o de empresas perio-

dísticas. Para este efecto, deberán enterar en la Caja de Periodistas el valor correspondiente a las imposiciones desde la existencia de dicha Caja, a razón de un cinco por ciento sobre el sueldo de que disfruten”.

**Artículo 5.º** Los fotograbadores a que se refiere el artículo 2.º, que hubieren servido en empresas periodísticas y hubieren retirado sus imposiciones, ya sea por cesantía u otras causas, podrán acogerse a los beneficios que concede el decreto número 1,340 bis, de 6 de agosto de 1930, reintegrando a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, los fondos retirados, a razón de un cinco por ciento del sueldo de que disfruten”.

Se quiso, con estas disposiciones, facilitar a los fotograbadores que hubieren ingresado o ingresaren al servicio después de la fundación de la Caja, y a los que hubieren estado cesantes o por cualquier otro motivo no hubieren podido hacer sus imposiciones, el acceso a los beneficios que concede aquélla institución, sin imponerles, en ningún caso, una obligación demasiado gravosa. Al efecto, se fijó, como se ha visto, en un cinco por ciento del sueldo mensual, el monto del reintegro de esas imposiciones.

En cambio, el Reglamento de la ley número 6,221, dictado por decreto supremo número 851, de 4 de noviembre de 1938, agregó a esta carga que pesa sobre los fotograbadores, y que es ya, por sí sola, bastante pesada, la de cancelar dichas imposiciones con un interés del 6 por ciento anual.

Esta obligación de pagar intereses sobre las imposiciones no hechas, no figura en la ley, ni está de acuerdo tampoco con el espíritu que se tuvo al dictarla, y que no fué otro que el que se ha indicado más arriba. Nada justifica, por lo tanto, el cobro que de ellos se hace.

Las consideraciones anteriores me mueven por lo tanto, a someter a la aprobación del Honorable Congreso Nacional el siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

“Artículo único. Agrégase, en los artícu-

los 2.º y 5.º de la ley número 6,221, de 4 de agosto de 1938, después de la palabra “Periodistas”, estas otras: “sin intereses”.

La modificación anterior se entenderá incorporada al texto de la ley número 6,221 desde la fecha de dictación de la misma”.

Santiago, 3 de julio de 1939. — **E. E. Guzmán.**

#### DEBATE

##### Primera hora

—Se abrió la sesión a las 4.30 P. M., con la presencia en la Sala de 14 señores Senadores.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 24.ª, en 27 de junio, aprobada.

El acta de la sesión 25.ª, en 28 de junio, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la Cuenta.

#### TABLA DE FACIL DESPACHO

#### JURISDICCION DEL TRIBUNAL ESPECIAL DEL TRABAJO DE CONCEPCION

El señor **Secretario**. — En el primer lugar de la Tabla de Fácil Despacho figura el proyecto iniciado en un mensaje del Ejecutivo, que amplía a Talcahuano la jurisdicción del Tribunal Especial del Trabajo de Concepción.

El informe de la Comisión, dice:

“Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley formulado en un mensaje de S. E. el Presidente de la República, por el cual se declara incluido al departamento de Talcahuano, dentro del radio jurisdiccional del Tribunal Es-



pecial del Trabajo de Concepción, con asiento en la ciudad y departamento de este nombre.

El artículo 417 del decreto con fuerza de ley número 178, de 13 de mayo de 1931, que codificó las leyes del trabajo, dispone que en los departamentos en que no haya Juez Especial del Trabajo, desempeñará sus funciones el Juez de Letras del mismo.

En el departamento de Talcahuano no existe Juez Especial del Trabajo, y de conformidad a la disposición antes citada, desempeña las funciones de tal el Juez de Letras respectivo.

Pero ocurre que el Juzgado de Letras de Talcahuano tiene mucho movimiento de causas ordinarias, de las que conocen habitualmente los Juzgados de Letras en lo civil, y este exceso de trabajo irroga, naturalmente, tropiezos y demoras en la substanciación y resolución de las causas del trabajo sometidas también a su conocimiento, con el perjuicio consiguiente para los litigantes.

En esta situación, se hace necesario arbitrar alguna medida que signifique, por una parte, aliviar al Juzgado de Letras de Talcahuano del excesivo trabajo que tiene en la actualidad, y que, por otra parte, no irrogue mayores gastos al Erario Público.

El Ejecutivo, previo informe favorable, según lo expresa en el mensaje respectivo, de los Tribunales Superiores de Justicia y de los Tribunales de Alzada del Trabajo, propone con el fin indicado, en el proyecto de ley en informe ampliar el radio jurisdiccional del Juzgado Especial del Trabajo de Concepción, el que deberá atender, en adelante, las causas del trabajo de que actualmente conoce el Juzgado de Letras de Talcahuano.

De esta manera, se obtiene el doble propósito de descongestionar al Juzgado de Letras de Talcahuano, y de evitar todo nuevo desembolso al Erario Nacional.

Por otra parte, el cambio no significará molestia alguna a los litigantes, ya que entre Concepción y Talcahuano existe una distancia de sólo algunos minutos en tránsito.

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión

Social, atendidos los fundamentos del proyecto, que se han expresado, tiene el honor de proponeros que le prestéis vuestra aprobación, con la sola enmienda de reemplazar en su artículo 2.º, la frase: "...desde su publicación en el "Diario Oficial", por esta otra: "...treinta días después de su publicación en el "Diario Oficial".

Sala de la Comisión, a 14 de junio de 1939. — Con la reserva de que el proyecto debería haber sido informado por la Comisión de legislación y Justicia. — **Alejo Lira I.** — **J. Pradenas Muñoz.** — **E. E. Guzmán.** — **Luis Vergara D.**, Secretario de la Comisión".

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Martínez Montt.** — Mi honorable colega señor Azócar, en varias oportunidades se ha referido en esta Honorable Cámara a la obra de "parchecitos" que suele hacerse en materia de dictación de leyes, especialmente en las relacionadas con beneficios a las clases trabajadoras.

Este proyecto, presentado por el señor Ministro del Trabajo, es uno de los tantos "parchecitos", que, en realidad, no producen ningún beneficio a la gente que se quiere favorecer. Y voy a explicar por qué.

El proyecto dice: "Declárase incluido al departamento de Talcahuano, dentro del radio jurisdiccional del Tribunal Especial del Trabajo de Concepción...".

Efectivamente, el Juzgado de Talcahuano tiene que ver las causas del Trabajo, debido a que no hay en esa ciudad un juzgado especial para ello.

Talcahuano, es un puerto que consta, más o menos, de 28 a 30 mil habitantes, y se hace casi nula la labor del Juez, a causa del recargo de trabajo que significa el desempeño de las funciones de los Juzgados del Crimen y Civil.

Ahora, las causas del Trabajo, concernientes a querellas presentadas por empleados y obreros, no tienen solución por el exceso de trabajo del tribunal.

Con este "parchecito", que se ha querido hacer mediante el proyecto de ley que discutimos, ¿qué va a pasar? Que las demandas

presentadas por los habitantes de Talcahuano, serán atendidas en Concepción y, a pesar de que la Comisión en su informe dice que Talcahuano dista de Concepción unos cuantos minutos, en realidad, el viaje entre éstas dos ciudades en carro o en góndola, demora veinte minutos mal contados, y representa para obreros y modestos empleados un gasto en movilización de dos pesos, y como estas causas no se ven en una sola audiencia, sino que los interesados tienen que concurrir al Tribunal cinco o diez veces, va a resultar que con este "parchecito" propuesto por el Ministro del Trabajo, si hoy existe la expectativa de que los afectados puedan obtener justicia en el Juzgado del Trabajo de Talcahuano al cual pueden concurrir en cualquier momento, los demandantes tendrán que trasladarse a Concepción para presentar sus querellas, consultar abogados y quedarse en esa ciudad para atender personalmente todas las diligencias que origine el juicio, lo que les significará pérdida de tiempo, pues la labor del Tribunal de Concepción, está tan recargada que no le será posible atender las demandas que presenten los habitantes de Talcahuano.

Creo que este proyecto, en lugar de beneficiar a los obreros y empleados que tienen que presentar demandas, los va a perjudicar por los gastos que tendrán que hacer para trasladarse a Concepción a entablar los juicios que crean convenientes, asistir a los comparendos, etc., y muchas veces tendrán que quedarse a almorzar en esa ciudad, todo lo cual contribuirá a que la gente se desista de su reclamación por librarse del viaje y de los gastos consiguientes.

No me voy a oponer al despacho de esta ley, porque quiero que en la práctica se vea que este sistema de "parchecitos" es perjudicial, como muy bien lo ha dicho el honorable señor Azócar, y que lo que cabe es que se cree en el puerto de Talcahuano un Juzgado del Trabajo, donde los miles de obreros y empleados que viven en esa ciudad puedan tener justicia verdadera y rápida, y no necesiten estar trasladándose a otra parte a presentar sus demandas, quedando sujetos a un Juzgado que tenga más o menos trabajo.

Es un mito lo que se trata de hacer con este proyecto, y repito que no me opongo a él, porque quiero que en la práctica se vea que esta ley va a constituir un fracaso.

Si a Talcahuano no se le puede dar un Juzgado del Trabajo, es preferible que sigan las cosas como están, y no hacerles creer a los empleados y obreros que en el Juzgado de Concepción van a tener justicia, porque pasará, precisamente, lo contrario, o sea, que la justicia va a ser para los patronos. Si hoy los obreros y empleados son burlados en Talcahuano por la lentitud de la justicia, mañana lo serán doblemente, pues tendrán que ir a Concepción a entablar sus demandas y no podrán ser atendidos con la rapidez necesaria.

Votaré afirmativamente el proyecto dejando constancia de la ineficacia de estos "parchecitos" legislativos.

El señor **Walker**. — Encuentro justificadas las observaciones del honorable señor Martínez Montt, y por eso creo que lo lógico habría sido que Su Señoría hubiera anunciado su voto negativo al proyecto.

No es efectivo el principal fundamento que se da para anexar el Juzgado del Trabajo de Talcahuano a Concepción, y que es el excesivo trabajo del Juzgado de Talcahuano. Este tribunal tiene muchas causas criminales, como de alcoholes y otras, y por esta razón aparece entre los juzgados de simples departamentos que tienen mayor labor; en realidad figura en el 16.º lugar, pero la gente entendida en estas materias, sabe bien que son las causas civiles las que exigen mayor tiempo y trabajo para su sustanciación y fallo.

Por lo demás, creo que es una mala práctica ésta de separar territorialmente la jurisdicción ordinaria de la jurisdicción del Trabajo y anexar a un departamento el Juzgado ordinario y a otro el del Trabajo. Esto equivale, simplemente, a crear mayores dificultades a los litigantes, y en este caso se trata de litigantes pobres. Porque ¿quiénes van generalmente a los Juzgados del Trabajo? Los obreros.

Talcahuano es un puerto con mucho movimiento marítimo, y a los obreros se les obligará a viajar a Concepción y a llevar allí sus medios de prueba.

En circunstancias en que pende de la consideración del Honorable Senado un proyecto de ley que aumenta los sueldos del Poder Judicial y de los Juzgados del Trabajo, creo que ésta sería la oportunidad de proponer un aumento de remuneración al Juez de Talcahuano, si fuera efectivo que tiene un recargo de labor. O bien, el remedio sería crear un Juzgado del Trabajo, como manifestó el honorable señor Martínez Montt; pero decir que Talcahuano pertenecerá a Concepción para algunos efectos, y que tenga Juzgado propio para otros es, simplemente, introducir un desorden, una falta de unidad en la administración de justicia, con perjuicio para los litigantes y sin que haya ninguna razón para adoptar esta medida, que podría adoptarse igualmente en ocho o diez departamentos de la República.

Por estas razones le negaré mi voto al proyecto.

El señor **Lira Infante**. — Quiero llamar la atención a que la Comisión informó favorablemente este proyecto basada en el propio mensaje con que el Ejecutivo lo propuso al Congreso, pues en uno de sus párrafos, dice:

“Sin embargo, el excesivo trabajo con que está recargado dicho Juzgado de Letras, irroga demoras y perjuicios en el conocimiento y resolución de las causas del trabajo que se someten al mencionado Tribunal”.

La Comisión hizo fe en el mensaje del Ejecutivo; de modo que si se traen, ahora, otros datos que puedan desmentir lo anterior, no es culpa de la Comisión el haber procedido en vista de los antecedentes que le suministró el propio Gobierno.

El señor **Walker**. — Para salvar la opinión del Honorable señor Lira, puedo recordarle que ha firmado el informe con salvedades, y entre otras está la de que el proyecto debería haber sido informado por la Comisión de Legislación y Justicia.

Por lo demás, puedo darle a Su Señoría algunos datos estadísticos: Tienen más trabajo que el de Talcahuano, los juzgados de San Bernardo, Quillota, Coquimbo, El Loa, Coronel, Lantaro, Victoria, Osorno, Pitru-

quén, Limache, Imperial, San Carlos, Cauquicán y Los Andes.

Estas estadísticas, por lo demás, son un tanto nominales, porque lo que hay que aquilatar es la naturaleza de la labor y no el número de causas; por ejemplo, el de El Loa no tiene gran trabajo en su Juzgado; pero, si se suman las causas criminales con las civiles, aparecerá con una estadística alta.

El señor **Lira Infante**. — En realidad, el señor Senador por Santiago me ha dado toda la razón al dar lectura a la frase que aparece en el informe antes de mi firma, según la cual, a mi juicio, este proyecto debe ser informado por la Comisión de Legislación y Justicia, que es la que está en condiciones de buscar los antecedentes necesarios para resolver.

Agradezco la información que ha dado mi honorable colega y que justifica el que yo haya firmado el informe con salvedades.

El señor **Cruchaga (Presidente)**. — ¿El honorable señor Walker formula indicación para que el proyecto pase a la Comisión de Legislación y Justicia?

El señor **Walker**. — No, señor Presidente.

El señor **Martínez Montt**. — Debo hacer presente que al final del período pasado se presentó a la Cámara de Diputados un proyecto en el que se proponía el traslado del Juzgado del Trabajo de no recuerdo qué ciudad, pero que tenía poco movimiento, a Talcahuano y recuerdo que la Inspección General del Trabajo informó favorablemente esta medida.

Como estimo de mucho interés crear un Juzgado del Trabajo en Talcahuano, pues tendrá una gran labor con motivo de la reconstrucción de esa ciudad así como de la de Concepción y pueblos vecinos, yo pediría que este proyecto fuera enviado a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, a la cual yo llevaría los antecedentes relativos al otro proyecto a que he aludido. Creo que en esta forma se podría alcanzar la solución de crear un Juzgado del Trabajo en Talcahuano y se evitaría así este parehecito, que temo pueda resultar contraproducente.

El señor **Azócar**. — No estoy de acuerdo con la solución propuesta por el Ejecutivo

en el mensaje en discusión y preferiría la fórmula propuesta por el honorable señor Martínez Montt, en el sentido de crear un nuevo Juzgado del Trabajo para Talcahuano.

Como decía muy bien el señor Senador, dar atribuciones a otro Juzgado de Concepción para que conozca de los juicios del trabajo que se inicien en Talcahuano, es un procedimiento que puede ocasionar perturbaciones en la administración de justicia, que por su naturaleza requiere ser rápida para alcanzar la debida eficiencia. No me parece aceptable tener una jurisdicción para los Juzgados, tratándose de los jueces del Trabajo y otra distinta, en un mismo sector, para las materias civiles y criminales corrientes, en lo que estoy de acuerdo con el honorable señor Walker, pues no es ésta una buena práctica en la administración de justicia. Por eso, estimo que el proyecto requiere modificaciones a este respecto.

El Ejecutivo ha propuesto esa solución al Congreso; quiere decir que el Ejecutivo se equivocó y corresponde entonces al Parlamento arbitrar la buena solución, con conocimiento de todos los antecedentes del caso. El honorable señor Martínez Montt tiene bastante autoridad para hablar sobre esta materia, pues él ha desempeñado el cargo de Inspector del Trabajo de Talcahuano; de manera que tiene experiencia en materia de conflictos del Trabajo, que son muy variados y complejos.

Para que haya verdadera justicia en materias del Trabajo, por lo que respecta a Talcahuano, es indispensable crear en ese pueblo un Juzgado especial. El honorable señor Walker creía solucionar este problema con el aumento de remuneración del Juez de Letras de Talcahuano, a quien se le encomendaría el conocimiento de los juicios del Trabajo. Este sería otro error: creo que no avanzaríamos nada aumentándole el sueldo a ese funcionario, que, naturalmente, está comprendido en el proyecto que mejora los sueldos de todos los funcionarios del Poder Judicial.

El Juzgado de Talcahuano tiene, en realidad, una gran labor, y si se quiere hacer justicia verdadera en este caso, es necesario que se estudien todos los antecedentes

y se soliciten todos los datos e informaciones necesarios a fin de adoptar la resolución más acertada, pues hay que considerar que un juez no puede dictar sentencias como quien hace pasar una cinta cinematográfica.

Pero el honorable señor Walker dice que la mayor parte de las cuestiones que se ventilan ante los Juzgados de Letras son de carácter criminal. Pues bien, el juez debe, precisamente, dar mayor importancia a las causas criminales que a las civiles, las que sólo afectan a los bienes de las personas, mientras que en las criminales están en vueltas su libertad y su honra, que es lo máspreciado que puede tener un individuo. Sin embargo, desgraciadamente, el concepto emitido por el honorable señor Walker es el que predomina entre la mayoría de los abogados y, aún, en los propios tribunales de justicia. Recuerdo que cuando el que habla ejercía la profesión de abogado en Valparaíso, la Corte de Apelaciones de esa ciudad despachaba a veces hasta diecisiete causas criminales en un día. Se comprende que en tan breve tiempo es materialmente imposible siquiera hacer la relación de los antecedentes.

Hay que terminar con este estado de cosas. La ligereza en la administración de justicia criminal trae como consecuencia que una enorme cantidad de inocentes van a la cárcel, por carecer de recursos para recurrir a un buen abogado que los defienda. Y las deficiencias de la defensa pueden ser salvadas por el celo y acuciosidad del juez, pues no es posible que las personas procesadas, que por el sólo hecho de serlo son puestas en tela de juicio, queden abandonadas a su propia suerte si no cuentan con los recursos necesarios para pagar los servicios de un abogado.

La justicia debe practicar todas las investigaciones y diligencias probatorias para establecer si los acusados son culpables o no. Esto requiere tiempo y no se puede realizar con la ligereza con que se hace actualmente.

Para que el Juez Letrado de Talcahuano administre justicia en debida forma, creo que deben sustraerse de su conocimiento los juicios del trabajo, estableciendo que cono-

cerá de ellos un Juez especial, porque son muchos los conflictos de esta índole que se promueven en aquella localidad. Sabemos que en Talcahuano hay una cantidad de industrias y que su población, en su mayor parte, pertenece a la clase obrera. Así como aquí en Santiago, donde reside la mayor parte de los capitalistas, se necesitan muchos tribunales para que conozcan de las cuestiones que afectan a los capitalistas, también es necesario que se haga justicia a los trabajadores, que es lo único que piden, y, en consecuencia, debe haber tribunales especiales para ellos. Pero, como no se puede modificar el proyecto sin estudiarlo a fondo, con todos los antecedentes del caso, y no sólo con las informaciones que se dan en esta Sala, acepto que el proyecto sea enviado a la Comisión de Legislación y Justicia a fin de que lo estudie detenidamente y proponga la solución que todos deseamos para este problema.

El señor **Walker**. — Deseo agregar unas pocas palabras más tan sólo para aclarar algunos de los conceptos que emití, y que parecen no haber sido comprendidos por el honorable señor Azócar.

No he dicho en ninguna parte de mis observaciones que la justicia criminal tenga más o menos importancia que la justicia civil, materia que no he tocado. Lo que he dicho es que al juzgar la estadística de un Juzgado hay que saber si es la materia civil la que ha preocupado a la persona que lo desempeña o la materia criminal, porque la primera exige cinco o diez veces más tiempo que la segunda, y forzosamente tendrá que ser siempre así. Para demostrarlo, voy a poner un ejemplo.

En efecto, hay expedientes, por hallazgo de un feto, pongo por caso, o por sobreseimiento a un desaparecido, o por infracción de la Ley de Alcoholes que son de resolución casi inmediata, pues, yo supongo al Juez más estudioso de la tierra encerrado en su gabinete, con la biblioteca más completa en derecho, y no demorará más de diez minutos en dictar la resolución correspondiente. Por eso no me sorprende que en una sala de una Corte de Apelaciones, en el mismo día, puedan verse veinte causas criminales y sólo cinco o seis civiles,

porque éstas son más complicadas, exigen mayor estudio y mayor tiempo. Si el honorable Senador se diera el trabajo de analizar las estadísticas de las casaciones de fondo en materia criminal y en materia civil, en la Corte Suprema, vería que van muy pocas de las primeras porque, por lo general, al dictarse sentencia, no se cometen errores de derecho en materia criminal con la frecuencia con que pueden cometerse en materia civil.

Pero eso no quiere decir que no deban estudiarse las cuestiones de una y otra índole.

Esto era lo único que quería aclarar.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Parece que hay acuerdo para que este proyecto vuelva a la Comisión de Legislación y Justicia.

El señor **Walker**. — Ocorre que, aun cuando yo haya estado de acuerdo con el honorable señor Azócar, no hemos podido entendernos.

El señor **Azócar**. — Creo que la opinión que ha expresado el honorable señor Walker sobre el proyecto en discusión no puede quedar como que es una opinión que el Honorable Senado acepta.

Ha dicho el señor Senador que la cuestión criminal es más simple, más sencilla y menos complicada que la cuestión civil, y que la primera no requiere tanto estudio como la segunda. Parece que el honorable señor Walker se ha especializado demasiado en las materias civiles y que ha olvidado completamente las criminales.

El señor **Walker**. — He fallado ambas materias como Juez, señor Senador.

El señor **Azócar**. — Mucho se ha escrito acerca de la materia civil y son numerosos y notables los tratadistas que la han abordado, pero también se ha escrito bastante respecto de la materia criminal. Esta se complica en forma que requiere estudios y consultas al igual que la civil y existe también sobre ella numerosa bibliografía.

El señor **Walker**. — Estamos de acuerdo entonces, señor Senador.

El señor **Azócar**. — De manera, pues, que los jueces deben dar a la materia criminal toda la importancia que tiene, estudiarla y especializarse en ella.

Como decía hace un momento, para la sociedad tiene más importancia la cuestión criminal que la civil, pues los asuntos entre particulares, muchas veces, sólo interesan a las partes; pero la cuestión criminal interesa a toda la sociedad. En el mismo ejemplo que nos puso el señor Senador, un juez celoso de su misión no debería sobreseer tan a la ligera, sino hacer una prolija investigación del asunto, que tiene una importancia social enorme, sobre todo en nuestro país. Quién sabe si, precisamente, la repetición de esos procesos se debe a esta negligencia, a la forma ligera en que se resuelven estas cuestiones.

Agregaba el señor Senador que no tenía gran importancia la cuestión criminal en la acusación.

El señor **Walker**.—No he dicho eso. No ha entendido mis palabras. Su Señoría no entiende lo que digo.

El señor **Azócar**.—Ha dicho que las casaciones en materia criminal son mucho menores que en materia civil, lo cual quiere decir que la materia criminal no es tan complicada como la materia civil.

Pero ¿por qué nuestro Tribunal de Casación no ve todas las causas criminales? Porque la casación es muy cara, cuesta mucho dinero...

El señor **Muñoz Cornejo**.—En materia criminal es gratuita.

El señor **Walker**.—No diga barbaridades Su Señoría. No hay cuantía en esta materia.

El señor **Azócar**.—Se necesita un abogado que formule el recurso de casación, y esto no puede hacerse como un escrito de "acuso rebeldía".

El señor **Muñoz Cornejo**.—Repito que ese recurso es gratuito en materia criminal.

El señor **Azócar**.—Lo que hay que hacer es una vez por todas...

El señor **Valenzuela**.— Señor Presidente, como va a llegar la hora...

El señor **Azócar**.—...es separar la justicia criminal de la justicia civil, para que alguna vez haya justicia, porque los errores judiciales que se cometen en materia criminal son gravísimos y de gran repercusión.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Si no hay inconveniente, daré por aprobada la indicación que se ha formulado a fin de enviar este proyecto a la Comisión de Consti-

tución, Legislación y Justicia.

Aprobada.

El señor **Schnake**.—Pido la palabra.

El señor **Laferte**.—Pido la palabra también, señor Presidente.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—En la hora de Incidentes ha pedido la palabra el honorable Senador señor Valenzuela.

## INDICACIONES

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Antes de conceder a Su Señoría el uso de la palabra, se van a leer algunas indicaciones que han llegado a la Mesa.

El señor **Secretario**.—El honorable señor Walker ha formulado indicación para que se exima del trámite de Comisión y se anuncie en la Tabla de Fácil Despacho el proyecto de ley sobre autorización a la Municipalidad de Las Condes para construir la casa municipal en la Avenida Apoquindo, en un terreno de su propiedad.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Si no hay inconveniente, daré por aprobada esta indicación.

Aprobada.

El señor **Secretario**.—Indicación del honorable señor Figueroa Anguita, para que se dé el primer lugar de la tabla ordinaria, en la sesión del miércoles próximo, al proyecto sobre formación de cooperativas de pequeños agricultores.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Si no hay inconveniente, la daré por aprobada.

Aprobada.

El señor **Secretario**.—Indicación del honorable señor Lira Infante, para que la sesión especial de 7 a 8 que debe celebrar esta tarde el Honorable Senado, destinada a ascensos militares, se destine también a asuntos particulares de gracia, si hubiera tiempo.

El señor **Urrutia**.—Si no se ha expresado en la citación, no se puede proceder en esa forma.

El señor **Lira Infante**.—Entiendo que por acuerdo unánime del Senado podría adoptarse este temperamento.

El señor **Urrutia**.—Aunque así sea, no se puede.

El señor **Secretario**.— Indicación de los honorables Senadores señores Maza y Figue-

roa Anguita, para que se eximan del trámite de Comisión y se anuncien en la Tabla de Fácil Despacho cinco proyectos de ley, aprobados por la Cámara de Diputados y de los cuales se ha dado cuenta en esta sesión, relativos a liberar de derechos de internación diversos materiales destinados a los Cuerpos de Bomberos de Puerto Aysen, Puerto Montt, Pitrufquén, Temuco y Melipilla.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Si no hay inconveniente, daré por aprobada la indicación.

Aprobada.

El señor **Secretario**.—Indicación del honorable señor Gatica, para eximir del trámite de Comisión y discutir en primer lugar en el Orden del Día de la sesión de hoy, el proyecto que concede fondos para la prosecución de los trabajos de la variante de Longotoma, del ferrocarril Longitudinal.

El señor **Gatica**.—Este proyecto es de urgencia extraordinaria, señor Presidente, pues si no es despachado, la construcción de esa variante va a quedar paralizada muy pronto.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Si no hay inconveniente, se declararía eximido este proyecto del trámite de Comisión y pasaría a ocupar el primer lugar de la tabla.

Advierto a Su Señoría que quedaría postergado el proyecto sobre incorporación al sueldo de la gratificación del 25 por ciento de que hoy gozan los empleados públicos.

El señor **Gatica**.—Creo que en cinco minutos este proyecto quedaría despachado.

El señor **Errázuriz**.—Yo propongo que este proyecto quede en segundo lugar, a fin de que no sufra nuevas postergaciones el proyecto referente a la gratificación del 25 por ciento de los empleados públicos.

El señor **Ossa**.—Propongo que se destine el último cuarto de hora de la presente sesión al proyecto a que ha aludido el honorable señor Gatica.

El señor **Gatica**.—Se podría tratar sobre tabla.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Si no hay inconveniente, se acordaría que el proyecto quede en el segundo lugar de la tabla.

El señor **Maza**.—Que quede en segundo lugar, pero en todo caso se le destine el último cuarto de hora de la presente sesión.

El señor **Gatica**.—Yo aceptaría que el proyecto se tratase en los últimos diez minutos de la segunda hora.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Si no hay inconveniente, quedará acordado destinar a este proyecto los últimos diez minutos del Orden del Día.

Acordado.

Puede usar de la palabra el honorable señor Valenzuela.

El señor **Laferte**.—Pido la palabra.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Quedan pocos minutos de la hora y ha pedido la palabra el honorable señor Valenzuela.

El señor **Azócar**.—Que el honorable señor Laferte quede inserto para hablar mañana.

#### DECLARACION DE ZONA LIBRE ADUANERA AL PUERTO DE ARICA

El señor **Valenzuela**.—Señor Presidente:

En todos los países, son los problemas económicos los que merecen una mayor atención de los poderes públicos y pasan a segundo plano las luchas puramente doctrinarias; y el interés de gobernantes y gobernados se dirige hacia realizaciones más efectivas que permitan un mejor aprovechamiento económico de los recursos y de las fuentes de producción nacionales, adoptando la política que mejor convenga a las posibilidades de cada país.

Soy un convencido, no sólo de la esterilidad de los apasionamientos partidistas sino que de sus efectos profundamente perturbadores en el desenvolvimiento normal de la economía nacional. Mucho más, si la solución de los problemas de este género se afronta con criterio político, causando el desequilibrio de las relaciones naturales e interdependientes entre el capital y el trabajo, entre las fuerzas productoras y el consumidor. Cada vez que los gobiernos se salen del marco regulador de estas relaciones para adoptar medidas que se inclinen a favorecer en forma unilateral a alguno de estos elementos se produce fatalmente el desajuste económico.

Al formular estas observaciones generales, me aparto un poco del verdadero objeto de mis palabras, ya que la moción que presentaré a la consideración del Honorable

Senado persigue precisamente un interés colectivo.

Sin embargo, tienen ellas una explicación, y es que, a mi juicio, la mejor manera de crear una atmósfera de restablecimiento de la paz social es hacer obra constructiva, llamando la atención hacia aquellos objetivos que unan a los distintos sectores del Congreso, en un propósito de bien público, en vez de separarlos como enemigos irreconciliables.

Modesto es el concurso con que coopero a estos propósitos, con el proyecto de ley que voy a presentar a la consideración de mis honorables colegas, pero tiene, a mi juicio, verdadera importancia para una zona de nuestro territorio, un poco olvidada de la atención de los poderes públicos; pero cuyos intereses económicos están vinculados a dos países limítrofes, por lo cual el fomento adecuado de su producción y de su comercio crearía nuevas fuentes de progreso y un acercamiento internacional más efectivo.

De regreso de su reciente visita a Arica, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, ha hecho a la prensa la observación de que en aquel puerto hay una visible inactividad comercial que debe ser considerada como un problema de alto interés nacional.

La situación anotada por el señor Ministro, se ha visto repetida en diversas épocas de la vida de ese puerto, que en parte depende del comercio de tránsito que por él se efectúa y cuyas fluctuaciones se reflejan naturalmente en ella.

Creo que la verdadera solución, señor Presidente, que debe adoptarse para dar a este importante puerto condiciones que le aseguren una existencia propia e independiente, sería declararlo zona libre para el comercio internacional.

La posición geográfica privilegiada que tiene Arica, en la costa occidental de Sudamérica, eliminadas las barreras aduaneras, la indicarían como el depósito general obligado de mercaderías que los grandes países manufactureros allí establecerían para su redistribución en los mercados de Chile, Perú, Bolivia y Norte de Argentina.

A la sombra de esta franquicia se levantaría un verdadero emporio comercial, cuyo

desenvolvimiento se vería estimulado por la extraordinaria benignidad del clima y por las diversas obras de saneamiento e irrigación de los valles. Así intensificada la producción agrícola, tendría inmediata colocación en la metrópoli comercial en formación.

La misiva intranquilidad general europea alhuyenta hombres y capitales que buscarían de preferencia zonas como éstas donde pudieran establecer industrias importantes, las cuales serían alimentadas con materias primas que no pagarían derechos aduaneros, suprimiendo para el artículo manufacturado que de allí se exportara el largo y costoso viaje que hoy grava su costo de producción.

Bajo este régimen de liberalidad económica crearíamos una verdadera ciudad panamericana que, junto con ser un rico centro comercial, podría constituir el punto de reunión de actividades culturales de la costa del Pacífico, reforzando los vínculos de confraternidad de los países de esta parte del Continente.

La experiencia mundial demuestra que zonas libres de este género, establecidas en puntos como éste, equidistantes de diversos mercados consumidores, han traído para los países que las han propiciado inmensos beneficios, por la atracción que ellas han ejercido de todos los mejores valores del esfuerzo humano.

Sin mayor sacrificio, ya que las entradas aduaneras de Arica son muy reducidas, casi insignificantes, beneficiaríamos no sólo a este importante departamento y a las regiones limítrofes de los países vecinos cuya prosperidad se reflejaría en Arica, sino también al resto del territorio nacional por la intensificación del tráfico comercial a que el engrandecimiento de aquel puerto daría mayor vida.

La adopción de la medida indicada respondería fielmente al espíritu de confraternidad que inspiró el tratado de Lima, que en cortos años ha superado las mejores expectativas que pudieron forjarse al celebrarlo. Será su complemento, pues sus beneficios se extenderían también a Bolivia, en cuyo desenvolvimiento tiene Chile sincero interés.



Las anteriores consideraciones, señor Presidente, me han inducido a someter a la consideración del Honorable Senado el siguiente proyecto de ley:

“**Artículo único.** Declárase zona libre aduanera al puerto de Arica”.

El señor **Lafertte**.—Pediría que me dejara inscrito para mañana en la Hora de In-sidentes.

### COMLOT DEL PARTIDO SOCIALISTA

El señor **Cruchaga** (Presidente). — El honorable señor **Schnake** ha pedido la palabra.

La tiene Su Señoría.

El señor **Schnake**. — En varias ocasiones, señor Presidente, nos hemos referido en el Honorable Senado a la campaña que mantiene cierta prensa, destinada a llevar la confusión a la opinión pública y a producir perturbaciones de mayor alcance.

No hace muchos días, el Diputado socialista don Rolando Merino, denunció en la Honorable Cámara de Diputados una circular enviada a toda la oficialidad del Ejército, circular que se suponía enviada por el Partido Socialista, y en la cual se incitaba a una acción contra el orden establecido y se daban normas para supuestas acciones.

En esa ocasión, nuestro Partido puso en manos del señor Ministro del Interior una de estas circulares con su cierre completo, que fué entregada por un propio oficial del Ejército, sin abrirla, a fin de que el Gobierno dispusiera lo necesario para instruir un sumario o efectuar una investigación que llegue a establecer el origen de esta campaña sostenida por cierta prensa destinada a alterar el orden público.

La Dirección de Investigaciones se ha hecho cargo de este asunto.

Ahora, hace sólo dos días, un diario que nos vemos obligados a leer casi cada día, para conocer las nuevas calumnias lanzadas contra el Partido Socialista, ha publicado otra circular que supone emanada del Partido Socialista y dirigida a sus organismos de base, que contiene supuestas instrucciones destinadas a preparar la tema del Gobierno por el Partido Socialista. Esta cir-

cular está repleta de insensateces, de inepticias y, en su total, constituye una pieza destinada a crear en la opinión pública benevola y bien intencionada, una nueva intriga, como es la suposición de que un partido de Gobierno, el Socialista, estuviera fraguando un complot en contra del mismo Gobierno que ayudó a constituir y del cual forma parte.

Las inepticias que dice esta circular envuelven una calumnia contra nuestro Partido y — en nombre de mi Partido, — yo desmiento desde esta tribuna esta circular que se nos atribuye. No necesito dar argumentaciones que abonen la afirmación de que el Partido no ha podido pensar, siquiera por un momento, en instruir a sus militantes en la forma que supone la circular.

Si esta circular fuera sólo una salambina contra un Partido, podría pasar desapercibida; pero, lógicamente, está destinada a encender aún más aquella campaña de rumores falsos que he denunciado en varias ocasiones, y cuya finalidad no es otra que llevar el confusionismo a la opinión pública y despertar la desconfianza de algunos sectores para el Partido Socialista o entre los propios Partidos de Gobierno.

En atención a la gravedad que esto envuelve y por ser una nueva fase de la campaña sistemática que viene haciendo cierta prensa, nosotros hemos exigido del Gobierno que ejercite todos los medios a su alcance para llegar a establecer, por medio de la investigación más seria que pueda realizarse, la autenticidad de este documento publicado por el diario “El Sol”.

Todo nuestro partido, nuestras oficinas y nuestros funcionarios, estarán a las órdenes de quien corresponda para que se lleve a efecto esta investigación.

Queremos, igualmente, que esta investigación obre con mano enérgica respecto de aquella prensa que ha publicado este documento, y establezca responsabilidades.

Con este fin, hemos formulado la petición del caso, y la Dirección de Investigaciones, con fecha de hoy, ha hecho la denuncia correspondiente a los Tribunales de Justicia, solicitando que se designe un Ministro para que inicie el proceso, por deli-

to contra la seguridad interior del Estado.

Deseamos; de una vez por todas, que sea un Tribunal el que ponga término a esta campaña. O son nuestros organismos internos de partido los que están alterando el orden público, o son algunos individuos escondidos en la sombra o al amparo de la libertad de prensa, los que están fraguando un infame complot contra la seguridad interior del Estado y la tranquilidad de la República.

Deseaba decir estas breves palabras para dejar constancia, una vez más, de la protesta formal de nuestro partido por la actuación de ciertos ciudadanos, que no hacen otra cosa que perturbar, con calumnias, con intrigas y con toda clase de infamias, el orden público de este país.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Terminados los incidentes.

#### ACUSACION CONTRA EL SEÑOR MINISTRO DE TIERRAS

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se va a designar la Comisión que debe tener a su cargo el estudio de la acusación deducida en contra del señor Ministro de Tierras.

El señor **Secretario**. — Número 25, honorable señor Michels. No sirve por estar ausente.

Número 24, honorable señor Maza.

Número 10, honorable señor Durán.

Número 21, honorable señor Lafferte.

Número 6, honorable señor Coneba, don Aquiles.

Número 15, honorable señor Grove, don Hugo.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En consecuencia, queda designada la Comisión, que estará compuesta por los honorables Senadores que se han indicado.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión a las 5.30 P. M.

#### SEGUNDA HORA

—(Continuó la sesión a las 6.15 P. M.)

#### INCORPORACION AL SUELDO DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA GRATIFICACION DE 25 POR CIENTO

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Continúa la sesión y la discusión general del proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados que incorpora al sueldo del personal de la Administración Pública el 25 por ciento de gratificación de que disfruta actualmente.

En la última sesión quedó con la palabra el honorable señor **Azócar**.

Puede hacer uso de ella Su Señoría.

El señor **Azócar**. — Manifestaba en sesiones pasadas que, al pedir el despacho del proyecto en su forma primitiva, no era nuestra intención, como lo suponía, el honorable señor **Morales**, halagar a las instituciones armadas.

Le recordaba al señor Senador que en otro período, cuando estábamos en la oposición, continuamente había formulado peticiones para que se tratara este proyecto porque lo estimábamos de justicia.

Nuestras instituciones armadas, como en todas partes, merecen atención especial, puesto que de ellas depende la integridad del territorio y tienen a su cargo, también, el mantenimiento del orden, dos factores importantes para la vida del Estado.

Este mismo concepto, que no envuelve halagos para dichas instituciones, lo he dicho en muchísimas ocasiones y lo he repetido frecuentemente en sesiones secretas.

Lo digo ahora en público, para desvirtuar el cargo que se me ha hecho, y agrego que hay necesidad no sólo de reenumerar en debida forma a nuestras instituciones armadas, a todas aquellas personas que se ocupan de esta alta misión dentro de la sociedad, sino que también hay que darles todos los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones.

Señor Presidente, al Poder Judicial se le van a aumentar los sueldos: hay un proyecto al respecto, que ya ha sido aprobado por la Cámara de Diputados y ahora está en estudio en el Senado, donde hay una amplia mayoría para aprobarlo. Hay que estudiar también un proyecto, igual que éste, para aumentar los sueldos de las Fuerzas Arma-

das y de los Carabineros. ¿Es esto halagar a las Fuerzas Armadas? Es, lisa y llanamente, hacerles justicia. Si fuera balagrarlas, se podría decir lo mismo en relación con el proyecto que favorece el Poder Judicial, que aquí ha sido defendido, y con calor, por muchos abogados; pero todos sabemos que, dado el costo de la vida, es necesario aumentar los sueldos. Habrá que aumentar también los sueldos al Magisterio, a los funcionarios de Educación, que tienen sueldos miserables, con los cuales no pueden vivir. Hay que producir el reajuste general, que se prometió durante tanto tiempo por las Derechas y que no se ha cumplido hasta ahora.

Pues bien, señor Presidente, el reajuste se deberá producir con respecto a toda la Administración Pública; y si yo pedí que en el proyecto que tratamos ahora, se separara lo que se refiere a las Fuerzas Armadas, de lo que se relaciona con los empleados civiles de la Administración Pública, fue porque el Ministro de Hacienda había manifestado que tenía un proyecto de nuevo Estatuto Administrativo, y, como yo decía en sesiones anteriores, el Estatuto Administrativo nada tiene que ver con las Fuerzas Armadas.

Dentro del Estatuto Administrativo, habrá que fijar nuevos sueldos, habrá que eliminar a muchos empleados inútiles, crudos para pagar prebendas políticas, y que no se necesitan.

Por otra parte, toda función pública debe ser bien remunerada. Este es el concepto nuestro. El productor, señor Presidente, es también un funcionario: desempeña una función pública. La sociedad le ha encargado al agricultor, por ejemplo, organizar la agricultura en forma que ésta produzca lo más posible, y por esta tarea el agricultor tiene una remuneración, y una gran remuneración, que en algunos casos pasa de varios millones de pesos al año; no son muchos, es cierto, pero hay algunos, como no son muchos los Generales, ni son muchos tampoco los Ministros de la Corte Suprema. De manera que en esas actividades los elementos productores, los que dirigen las empresas industriales o comerciales, tienen

una gran remuneración que les permite mantener un gran standard de vida en algunas oportunidades.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—Con la venia del honorable señor Azócar, deseo preguntar a la Mesa en qué situación reglamentaria está la discusión de este proyecto.

El señor **Cruchaga (Presidente)**.—Está en discusión general, señor Senador.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—Percibiendo que hay una indicación formulada por la Comisión de Hacienda, sobre la cual debe pronunciarse previamente el Senado y aún no lo ha hecho.

El señor **Cruchaga (Presidente)**.—Por lo que hace a la cuestión reglamentaria a que se ha referido el honorable Senador señor Rodríguez de la Sotta debo manifestar al Hon. Senado que, realmente, hay pendiente una indicación formulada por la Comisión de Hacienda, la cual deberá ser votada desde luego.

El señor **Azócar**.—¿Quién lo ha pedido?

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—La Comisión de Hacienda propuso la postergación de la discusión de este proyecto. En consecuencia, corresponde al Senado pronunciarse sobre esa indicación.

El señor **Cruchaga (Presidente)**.—El señor Ministro de Hacienda solicitó de la Comisión la postergación de la discusión de este proyecto por no tener fondos, y la Comisión ha informado en este sentido a instigación del señor Ministro, es decir, pidiendo la postergación de la discusión de este negocio.

El señor **Azócar**.—Es decir, la mayoría de la Comisión. El señor Rodríguez de la Sotta sabe que formo parte de la Comisión de Hacienda y que no acepté esta idea que han hecho suya los señores Urrutia y Rodríguez de la Sotta.

El señor **Urrutia**.—Debo aclarar otro concepto. Quien propuso en la Comisión el aplazamiento de este proyecto fué el señor Ministro de Hacienda, en nombre del Gobierno.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—Ruego al señor Secretario se sirva dar lectura al informe de la Comisión.

El señor **Azócar**.—Ese informe fué emi-

tido en contra de la opinión del Senador Socialista.

El señor **Cruchaga (Presidente)**.—Se va a leer el informe.

El señor **Secretario**. — El señor Ministro de Hacienda hizo presente que el Gobierno no dispone, por el momento, de los recursos necesarios para financiar esta iniciativa de ley, agregó que tiene en estudio un proyecto de Estatuto Administrativo en el que se revisan y fijan en forma definitiva los sueldos de los empleados públicos. Por estas consideraciones, Su Señoría pidió a la Comisión que solicitara del Honorable Senado tuviera a bien postergar, por ahora, el despacho del proyecto en informe.

La Comisión acogió esta idea contra el voto del Honorable Senador señor Azócar, y, en consecuencia, os recomienda su aprobación.

Sala de la Comisión. a 30 de mayo de 1939.—**H. Rodríguez de la Sotta**.—**Guillermo Azócar**.—**Ignacio Urrutia M.**

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—Yo debo dejar constancia que el honorable señor Azócar votó en contra de la idea del señor Ministro.

El señor **Laferte**.—En el informe impreso aparece la salvedad del honorable señor Azócar, en la cual se deja constancia de su voto en contra.

El señor **Urrutia**.—En eso estamos de acuerdo.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—De manera, que el Senado tiene que pronunciarse previamente sobre esta indicación, antes de entrar a la discusión del proyecto.

El señor **Lira Infante**.—Habría que discutir la indicación de aplazamiento. En tal caso, desearía usar de la palabra.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Si el Senado acepta el temperamento que propone la Comisión, estaríamos perdiendo el tiempo al discutir en general el proyecto.

El señor **Cruchaga (Presidente)**. — Podríamos pronunciarnos desde luego sobre la indicación de postergación.

El señor **Bravo**.—No se ha fijado fecha al aplazamiento que propone la Comisión?

El señor **Cruchaga (Presidente)**. —No, señor Senador.

La Comisión se ha hecho intérprete de los deseos del señor Ministro de Hacienda.

El señor **Morales**.—Entonces, hay que poner en discusión la indicación de la Comisión.

El señor **Cruchaga (Presidente)**. — La Mesa puso en discusión general el proyecto, conjuntamente con la indicación de la Comisión.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ¿Me permite, señor Presidente?

A mí me parece que no sería ese el camino a seguir: poner en discusión el proyecto conjuntamente con la indicación; estimo que es previo, antes de entrar a discutir en general el proyecto, que el Senado se pronuncie sobre la indicación de aplazamiento.

El señor **Azócar**. — Pero sí, de acuerdo con el Reglamento, no se ha hecho indicación de aplazamiento....

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — La formula la Comisión de Hacienda.

El señor **Azócar**. — El señor Ministro no se encuentra presente, y la indicación debe hacerla aquí. De manera que el Ministro no ha hecho ninguna indicación.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — La formuló la Comisión, haciendo suya la del señor Ministro.

El señor **Azócar**. — Pero, yo también estaba en la Comisión y no lo acepté. De manera que la indicación es de Su Señoría y del honorable señor Urrutia, solamente.

El señor **Guzmán**. — Entonces quería decir que no hay informe, pues solamente estaría firmado por la minoría de la Comisión.

El señor **Urrutia**. — Yo creo que la situación reglamentaria es muy clara: el proyecto está en discusión y un Senador, apoyado por otros dos, puede formular indicación para que se aplace su discusión. Esta indicación debe ser votada inmediatamente.

Desde luego, formulo indicación en tal sentido. Me apoyan los señores Senadores: Gatica y Rodríguez de la Sotta.

El señor **Cruchaga (Presidente)**. — El honorable señor Urrutia, formula indicación de aplazamiento del debate, apoyado por el señor Rodríguez de la Sotta y el señor Gatica.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ¿Me

permite, señor Presidente?

Quiero dejar bien establecida la situación de este proyecto.

La Comisión de Hacienda no lo ha informado. De manera que si el Senado quisiera entrar a tratarlo, debería empezar por eximirlo del trámite a Comisión. La Comisión de Hacienda, acogiendo una insinuación del señor Ministro, propone un aplazamiento de este negocio, y el Senado debe resolver sobre esta petición.

El señor **Guzmán**. — Además, no se conoce todavía el financiamiento completo del proyecto.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — De acuerdo con el Reglamento, procede votar inmediatamente la indicación del señor Urrutia.

El señor **Morales**. — ¿Sería definitivo o temporal el aplazamiento?

El señor **Cruchaga** (Presidente). — No se indica plazo, honorable Senador.

El señor **Morales**. — Quiere decir que se formulan indicaciones truncas.

El señor **Lira Infante**. — Indefinidamente.

El señor **Walker**. — Indefinidamente.

El señor **Urrutia**. — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor Ministro de Hacienda manifestó que deseaba hacer un estudio de la Hacienda Pública y una exposición de su estado, y pidió que para tratar este proyecto se esperara unos días o semanas, a fin de tener tiempo de conocer el verdadero ejercicio financiero del presente año.

Por estas razones, yo formularía indicación, conjuntamente con la anterior, para que este proyecto volviera a Comisión y quedara allí hasta que se acordara tratarlo, una vez que el señor Ministro hiciera sus observaciones.

El señor **Lira Infante**. — Yo creo, señor Presidente, que no se puede seguir discutiendo un proyecto que no ha sido informado por la Comisión y que tampoco está eximido de este trámite.

Habría que pronunciarse primeramente sobre esta situación.

El señor **Azócar**. — Yo hago indicación para que se exima del trámite a Comisión.

El señor **Urrutia**. — Esa es materia de la

hora de incidentes, honorable Senador.

El señor **Lira Infante**. — En la hora de incidentes puede formular esa indicación, Su Señoría.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Esa indicación sería materia de la hora de incidentes, honorable Senador.

Lo que procede en este momento es votar la indicación del honorable señor Urrutia para que el proyecto quede aplazado.

El señor **Guzmán**. — Y vuelva a Comisión.

El señor **Lira Infante**. — Pero, señor Presidente.

Yo quería someter a la consideración de la Mesa, como cuestión previa, la siguiente:

¿Puede acordarse el aplazamiento de un proyecto en circunstancias de que ni podría discutirse, puesto que no ha sido informado por la Comisión respectiva ni eximido del trámite a Comisión?

Creo que no cabe ni discusión sobre esto.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En votación la indicación del honorable señor Urrutia.

El señor **Secretario**. — El señor Presidente pone en votación si se acepta o no la indicación del honorable señor Urrutia para que se aplaze la discusión de este negocio y vuelva a Comisión.

El señor **Gatica**. — Hasta que lo solicite el señor Ministro.

—Durante la votación:

El señor **Errázuriz**. — Voy a votar negativamente esta indicación, en primer lugar, porque el proyecto ocupa un lugar preferente en la Tabla debido a una indicación mía; y, en segundo lugar, porque yo estaba presente cuando el señor Ministro de Hacienda dijo que él pensaba presentar un estado de la Hacienda Pública y pidió que se postergara la discusión de este proyecto hasta después de ese estudio. Pues bien, cuando se le preguntó cuando tendría lugar esa exposición, el señor Ministro contestó que no sería antes de agosto o septiembre. Se comprende fácilmente que con tal plazo, esto significaría postergar el conocimiento de este asunto tal vez por todo el período ordinario de sesiones y quizás relegarlo hasta el

año próximo. Y como soy partidario de que se despache pronto este asunto, voto que no.

El señor **Urrutia**. — El estado en que se encuentra la Hacienda Pública, no es de prosperidad, sino todo lo contrario, y en esta situación las conveniencias nacionales exigen proceder con mucha cautela al considerar nuevos gastos.

La Comisión de Hacienda, ha procedido de acuerdo con las más elementales normas financieras, defendiendo lo que puede llamarse el interés de la nación.

Hace un momento oí que la indicación que se vota no era reglamentaria; no es así y en muchos casos semejantes se ha procedido en igual forma.

Prefiero, en todo caso, que las indicaciones sean francas y de claridad absoluta y que decidan la marcha de los proyectos en debate, especialmente ahora que se trata de evitar el descenso del valor adquisitivo de la moneda, pues temo que si continuamos así, tengamos que recurrir a recursos extraordinarios, emisiones de billetes u otros semejantes.

Voto que sí.

El señor **Gatica**. — De la lectura que el señor Secretario ha hecho del informe o especie de informe de la Comisión se desprende que el señor Ministro de Hacienda solicitó el aplazamiento de este proyecto. Como creo que el Gobierno está más habilitado que nadie para saber si debe incurrir o no en estos gastos, y, sobre todo, como ha prometido volver a traer este asunto cuando haya estudiado la situación de la Hacienda Pública, voto que sí.

El señor **Bravo**. — En la esperanza de que el señor Ministro de Hacienda dé luego las informaciones que ha ofrecido para que este negocio pueda ser financiado, y con el propósito de pedir en la semana próxima que se exima el proyecto del trámite de Comisión si el señor Ministro de Hacienda no ha informado todavía, voto afirmativamente.

El señor **Rivera**. — Actualmente se están pagando los sueldos de la Administración Pública con el aumento del 25 por ciento, porque se ha estimado que esos sueldos no

son suficientes para satisfacer las necesidades de los empleados públicos.

Toda la Administración Pública está gozando esa gratificación y, en consecuencia, ésta pesa sobre el Presupuesto Nacional, de modo que este proyecto no viene a agravar la situación del Erario Público.

Pero en estos momentos se está excluyendo a numeroso personal de la Administración Pública y todo ese personal que ha sido alejado, en muchos casos arbitrariamente ha quedado en una situación de modestia que no le permite afrontar el costo de la vida actual. De modo que los injustamente separados están sufriendo con el tardío despacho de este proyecto.

Hace algún tiempo, antes que se cerrara el período de sesiones extraordinarias del Congreso, también se pidió el aplazamiento del proyecto.

Han pasado dos o tres meses y vuelve a pedirse su aplazamiento. No dudo que el señor Ministro de Hacienda cautela celosamente los caudales públicos; pero, retardar este proyecto envuelve una injusticia para gran número de nuestros conciudadanos.

Por esta razón, voy a tener que votar que no.

El señor **Ossa**. — Si se hubiera tratado de una postergación con el objeto de que el señor Ministro de Hacienda hubiera tenido tiempo para exponer el estado de la Hacienda Pública, es decir, si hubiera sido por pocos días, habría aceptado la postergación; pero acabamos de oír al honorable señor Azócar que esta postergación estaría relacionada con la dictación de un Estatuto Administrativo...

El señor **Azócar**. — Lo dice el señor Ministro de Hacienda.

El señor **Ossa**. — ... en el cual habrá que crear nuevos puestos, suprimir otros, modificar sueldos... En fin, es un estudio de reforma de toda la Administración que, naturalmente, puede emplear meses, no diré semanas...

El señor **Morales**. — Probablemente años.

El señor **Ossa**. — ... y sería despreocuparse de la situación de los empleados públicos por un tiempo indefinido, que podría ser no sólo de meses, sino de años.

Por eso, señor Presidente, me opongo a la postergación.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Yo voy a mantener el punto de vista que sostuve hace un momento, señor Presidente.

El señor **Azócar**. — El del Gobierno...

El señor **Urrutia**. — ¡El del país!

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — El Honorable Senado no ha podido entrar al conocimiento de este proyecto, por cuanto no está en estado de Tabla.

Este proyecto fué enviado en informe a la Comisión de Hacienda y esta Comisión no ha informado sino que simplemente se ha hecho eco ante el Senado de una petición del señor Ministro de Hacienda, para aplazar el estudio del proyecto. Luego, el Senado ha debido pronunciarse sobre esa indicación de aplazamiento.

Si el Honorable Senado no puede entrar a la discusión general y al estudio del fondo del proyecto, es porque el proyecto no ha sido eximido del trámite de Comisión; y si quisiera prescindir del informe de la Comisión de Hacienda tendría que acordarlo así mediante una indicación de primera hora. Mientras el Honorable Senado no acuerde eximir del trámite de Comisión este proyecto, no puede entrar a conocer de él sin el respectivo informe.

Pero, dada la situación de hecho que se ha producido, voy a votar afirmativamente la indicación formulada por el honorable señor Urrutia, sin que esto signifique que sea contrario a la aprobación del proyecto. Estimo que el proyecto es fundado y de justicia absoluta; pero es indispensable financiarlo, y el proyecto, hasta ahora, no está financiado. Por consiguiente, por muy buena voluntad que haya en el Honorable Senado para despachar este proyecto, no puede hacerlo porque — según la Constitución — no puede aprobarse ningún nuevo gasto sin que se indique, al mismo tiempo, la nueva fuente de recursos correspondiente. El Honorable Senado no puede, constitucionalmente, prestar su aprobación a este proyecto mientras no venga debidamente informado por la Comisión de Hacienda y debidamente financiado.

ría que el proyecto viene de la Honorable

El señor **Guzmán**. — Recuerde Su Señora

Cámara de Diputados, y está financiado. Además, es de origen del Ejecutivo.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — No está financiado.

El señor **Guzmán**. — Viene financiado, honorable Senador, con el impuesto a los tabacos. Lo dice el propio proyecto.

El señor **Urrutia**. — En esa época, quizás estuviera financiado; ahora no.

—Practicada la votación, resultaron 20 votos por la negativa, 7 por la afirmativa y 5 abstenciones. Un Señor Senador no votó, declarando estar pareado.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Desechada la indicación de aplazamiento.

Se va a consultar a la Sala si este proyecto queda o no eximido del trámite de Comisión.

El señor **Morales**. — Pero cómo va a consultarse eso, señor Presidente, siendo que el proyecto está en discusión general desde hace dos días.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Hay dos procedimientos: que un señor Senador, apoyado por otros dos, formule indicación para que el proyecto vaya a Comisión, o que el Honorable Senado declare que está o no exento de este trámite.

El señor **Guzmán**. — Si puede ser enviado nuevamente Comisión, quiere decir que el proyecto está en discusión general.

El señor **Azócar**. — Yo pregunto: ¿está este proyecto en tabla o no está?

El señor **Lira Infante**. — De hecho, está en tabla; pero, reglamentariamente, no lo está.

El señor **Azócar**. — Pido que se dé lectura al acuerdo tomado con motivo de la discusión de este proyecto. El honorable señor Errázuriz formuló una indicación y, por unanimidad, se acordó tratarlo en el primer lugar de la tabla.

El señor **Gumucio**. — El proyecto está informado, señor Presidente. La Comisión ha emitido un informe en que propone que se aplaze la discusión. Esta idea ha sido rechazada; pero el proyecto está informado. Una Comisión puede informar bien o mal un proyecto; digamos que en este caso ha informado mal, o en forma incompleta, si se quiere; pero el trámite del informe se

ha evacuado, porque el proyecto pasó a la Comisión y ésta ha mandado un informe al Honorable Senado.

El señor **Lira Infante**. — Pero no se ha pronunciado sobre el proyecto.

El señor **Gumucio**. — Eso es culpa de la Comisión.

Señor Presidente: si aceptamos este procedimiento de calificar los informes de las Comisiones, queda en manos de éstas el dejar un proyecto sin discutirse, porque pueden mandar un informe sin pronunciarse sobre el proyecto, con lo cual éste no puede volver a Comisión, porque ya está informado, mientras en el Honorable Senado se sostiene, por otro lado, que no hay informe.

El señor **Urrutia**. — Formulé la indicación de aplazamiento con votación inmediata, porque sostengo la misma tesis que el honorable señor Gumucio. Este proyecto está en discusión general, y dentro de ella, se ha considerado la indicación de la Comisión.

El Honorable Senado ha desechado la indicación. En consecuencia, corresponde continuar la discusión general, en el orden del día y se puede votar cualquiera otra indicación de las que en estos casos expresa el Reglamento.

El señor **Gumucio**. — Se puede proponer ahora que el proyecto vuelva a Comisión. Eso es otra cosa.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En vista de que no se ha formulado indicación para que el proyecto vuelva a Comisión, la Mesa declara que el proyecto sobre incorporación al sueldo del personal de la Administración Pública del 25 por ciento de gratificación, queda en discusión general para la sesión en que corresponda tratarlo, y con la palabra el honorable señor Azócar.

Ahora se entraría a tratar el proyecto sobre la variante de Longotoma.

El señor **Azócar**. — Pero, ¿no había acuerdo para considerar los mensajes sobre ascensos militares?

El señor **Cruchaga** (Presidente). — No, honorable Senador; se tratarán en la sesión especial de 7 a 8.

## VARIANTE DE LONGOTOMA EN EL FERROCARRIL LONGITUDINAL NORTE

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En conformidad al acuerdo adoptado, se va a tratar del proyecto sobre variante de Longotoma.

El señor **Secretario**. — El oficio de la Honorable Cámara de Diputados dice:

Santiago, 28 de junio de 1939. — Con motivo del mensaje, informes y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Honorable Cámara de Diputados, ha dado su aprobación al siguiente

### PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.º** Modifícase el artículo 5.º de la ley número 5,967, de 26 de diciembre de 1936, en la siguiente forma:

“Se autoriza al Presidente de la República para contratar, a medida que sean necesarios, empréstitos internos o externos que produzcan hasta la suma de quince millones de pesos (\$ 15.000.000), moneda legal, a fin de cubrir la cuota que corresponde aportar a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Estos empréstitos tendrán un interés no mayor del 7 por ciento anual y una amortización acumulativa, también anual, no menor del 1 por ciento.

Si los empréstitos se contrataren en bonos, éstos no podrán colocarse a menos del 85 por ciento de su valor nominal.

El servicio de estos empréstitos, se hará en la forma prescrita en el artículo siguiente.

Se autoriza a la Caja Nacional de Ahorros para suscribir este empréstito a un plazo no mayor de cinco años, y sin sujetarse a las normas establecidas en su ley orgánica”.

**Artículo 2.º** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión general y particular el proyecto.

El señor **Gatica**. — El proyecto en debate no tiende más que a aclarar la ley dictada



en diciembre de 1936, que autorizaba la construcción de la variante del Ferrocarril Longitudinal desde la Estación de Rayado hasta el puerto de Los Vilos, con el objeto de suprimir las secciones de cremallera que todavía existen en este ferrocarril.

En dicha ley, se autorizó al Presidente de la República para contratar un empréstito hasta por la suma de quince millones de pesos, que debería aportar la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, para lo cual ésta debería consultar en sus presupuestos las sumas necesarias para pagar los intereses y amortización del empréstito autorizado.

Las diferentes instituciones bancarias, a las que se recurrió para la contratación del empréstito, encontraron deficiente la ley y creyeron que no estaban perfectamente garantidas. Son ellas mismas las que han solicitado la modificación a la ley anterior, en la forma en que esta modificación ha sido ya aprobada, por la otra Honorable Cámara.

De manera, pues, que no se trata de conceder una nueva autorización para contratar el empréstito, que, como lo he dicho, está autorizado por la ley anterior.

Por otra parte, es indispensable llevar a cabo cuanto antes las obras, por los antecedentes que paso a dar a conocer al Honorable Senado. Esa sección del Ferrocarril Longitudinal, de enorme importancia para la movilización de productos y mercancías hacia el norte, dentro de muy poco no va a poder prestar servicios de ninguna especie en su sección de cremallera.

En la actualidad, y de esto hace ya seis meses, la Empresa está anunciando, cada quince días, que no recibe carga para el ferrocarril longitudinal desde la Estación La Calera, porque está totalmente atestada de carga y no dispone de elementos de transporte ni de bodegas de almacenaje. En efecto, cuenta con sólo cuatro máquinas para cremallera, que se encuentran demasiado usadas, y de las cuales dos se utilizan para el transporte de pasajeros y las otras dos para el de carga.

De modo, pues, que esta situación causa gravísimo perjuicio a la zona norte que se siente muy afectada por esta deficiencia

del servicio, especialmente debido a la sequía del año en curso que hace necesario transportar muchos elementos a la zona norte.

Con los fondos del empréstito, se procederá a enrielar la sección en que ya está hecha la plataforma y gran parte de las obras de arte. Lo que falta es, principalmente, adquirir rieles y terminar el trabajo de enrieldura para que esta sección pueda estar lo antes posible, en condiciones de prestar los servicios que, como he dicho, son absolutamente indispensables.

Si esto no se hace pronto, cada día va a empeorar más la situación y es preciso también tomar en consideración que la única esperanza que tienen las provincias del norte, es que esta obra quede realizada dentro del plazo que fijó la ley de diciembre de 1936.

He dicho.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor **Portales**. — Pido la palabra.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Tiene la palabra el señor Senador.

El señor **Portales**. — Es, señor Presidente, únicamente para abundar en las razones que ha dado mi honorable colega el señor Gatica, en favor del despacho del proyecto que se discute.

Como ha dicho el señor Senador, no se trata de contratar nuevos empréstitos para financiar esta obra, ya que desde el principio, este proyecto de la variante de Longotoma ha estado financiado, y sólo se trata ahora de perfeccionar la ley respectiva.

Otra razón muy importante que hay también para abogar por la aprobación de este proyecto en favor de la región que será beneficiada con el ferrocarril, es que, al estudiarse aquella variante, la Administración de la Empresa de Ferrocarriles limitó, de una manera verdaderamente alarmante, el número de locomotoras de cremallera, en la inteligencia de que la variante no sufriría tropiezo alguno en su construcción. Actualmente hay sólo tres o cuatro locomotoras de esa clase, como ha dicho el señor Gatica, y el comercio de las provincias de Atacama y Coquimbo se resiente en forma notable por la falta de material rodante que

transporte la carga. En la estación de La Calera, por falta de ese material, la carga suele estar almacenada durante quince o veinte días, y, a veces, hasta un mes.

Creo que es una obra de bien nacional y regional — para las provincias de Coquimbo y Atacama — el despachar este proyecto en la forma en que ha venido de la Cámara de Diputados.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Yo acepto el proyecto en sus líneas generales; pero hay una disposición que no me parece bien, y es la relacionada con la Caja Nacional de Ahorros.

Se va haciendo ya una especie de costumbre, dejar sin efecto, en relación con la ley que se despache, ciertas disposiciones de la Ley Orgánica de la Caja de Ahorros. Esto me parece, señor Presidente, una mala práctica: esas disposiciones de la Ley Orgánica de la Caja de Ahorros miran a la solidez y estabilidad de la institución, y no es posible que en las numerosas leyes que se están despachando, vayamos barrenando estos buenos principios. Hemos convertido a esta institución de la Caja Nacional de Ahorros en una especie de banco comercial de depósitos y descuentos, y vamos dando un paso más para llegar a convertirla en una especie de banco hipotecario que haga operaciones a largo plazo. Como he dicho, esto me parece peligroso para el buen funcionamiento, para solidez y estabilidad de una institución tan importante que debe cuidar del ahorro público. De manera que aceptando en general el proyecto, en la discusión particular formularé indicación para suprimir la disposición relacionada con la Caja Nacional de Ahorros.

El señor **Gatica**. — Ruego a mi honorable colega el señor Rodríguez de la Sotta, que, en este caso, no se oponga, porque este proyecto tendría que volver a la Cámara de Diputados, la cual lo demoraría quien sabe cuánto tiempo antes de enviarlo nuevamente al Senado.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — No serán más de dos o tres días, señor Senador.

El señor **Gatica**. — Hay que tomar en cuenta que hace dos o tres días se ha dado a conocer el balance de la Caja Nacional de Ahorros, del que consta que tiene alrede-

dor de ciento ochenta millones de pesos sin colocación. Creo que no es absolutamente ningún negocio para una institución de esta especie, tener depositada en los bancos una gruesa suma de millones sin colocar, sin ganar interés.

En el caso del proyecto que discutimos está perfectamente salvaguardada la situación de la Caja Nacional de Ahorros, porque el Gobierno garantizará este empréstito.

Hay necesidad de modificar la Ley Orgánica de la Caja de Ahorros en la parte a que se ha referido el honorable señor Rodríguez de la Sotta, porque esa institución tiene muchos millones de pesos empozados por los cuales tiene que pagar intereses sin obtener, en cambio, ninguna utilidad de ellos.

En este caso, como he dicho, está perfectamente resguardada la situación de la Caja de Ahorros, y el propio señor Rodríguez de la Sotta podría tomar a su cargo el estudio del proyecto sobre modificación adecuada de la Ley Orgánica de la Caja de Ahorros; pero rogaría a Su Señoría se desistiera de formular la indicación que ha insinuado, para no demorar el despacho del proyecto en discusión cuya aprobación es de suma urgencia.

El señor **Concha** (don Aquiles). — No voy a hablar porque faltan tres minutos para que se levante la sesión y deseo que antes se vote este proyecto.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Habría tenido mucho gusto en acceder a los deseos del honorable señor Gatica; pero, desgraciadamente, para mí esto es una cuestión de principios. Por lo demás, me limitaré exclusivamente a salvar mi voto, lo que no tendrá mayor importancia.

El señor **Errázuriz**. — Por mi parte, acompañaré al honorable señor Rodríguez de la Sotta, porque en diversas ocasiones he sostenido la misma tesis. Estamos barrenando la solidez de la Caja de Ahorros, donde se depositan los fondos de la gente modesta. Esto es peligroso, pues así se colocarán esos dineros en inversiones a largo plazo, difíciles de liquidar en un momento dado si se crea una situación de angustia.

El señor **Laferte**. — No se trata de un

nuevo empréstito; es el mismo.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no hay oposición, se dará por aprobado el proyecto en la parte no observada.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Pido que se vote separadamente la supresión del inciso que he indicado.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Aprobado el proyecto en la parte no observada.

En votación la supresión propuesta por el honorable señor Rodríguez de la Sotta.

El señor **Secretario**.— El honorable señor Rodríguez de la Sotta pide se suprima el siguiente inciso: "Se autoriza a la Caja Nacional de Ahorros para suscribir este empréstito a un plazo mayor de cinco años, y sin sujetarse a las normas establecidas en su ley orgánica".

—Durante la votación:

El señor **Maiza**.— Voto que nó, porque se trata de una simple autorización de la cual puede no hacer uso la Caja.

El señor **Urrutia**.— Voy a votar que sí, porque es urgente necesidad construir la variante y en este caso veo que no hay ninguna otra fuente de recurso para hacer el gasto.

Voto que sí.

El señor **Gatica**.— ¿Qué estamos votando, señor Presidente?

El señor **Secretario**.— La indicación del señor Rodríguez de la Sotta sobre supresión del inciso referente a la Caja de Ahorros.

El señor **Urrutia**.— Rectifico mi voto. Voto que nó. Creí que se votaba el inciso.

El señor **Azócar**.— Voy a votar negativamente y no creo estar con esto en contra de las buenas prácticas y los principios en esta materia.

La Caja de Ahorros tiene dos funciones: Es banco de depósitos y, como tal, debe hacer préstamos a corto plazo; pero también es una institución de inversiones, de

modo que en este caso se va a hacer una inversión y, como puede hacer también inversiones a largo plazo, no va esto en contra de ningún principio. Voto que nó.

El señor **Ossa**.— A pesar de que desearía contribuir con mi voto a esta obra, voy a votar favorablemente la indicación del honorable señor Rodríguez de la Sotta, porque creo peligroso para los bancos comerciales, como la Caja de Ahorros y otros similares, entrar en compromisos a largo plazo. Es por eso que en los estatutos y en la reglamentación de los bancos, nunca se consultan préstamos a más de seis meses. Voto que sí.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Esta facultad que se le va a dar a la Caja Nacional de Ahorros para hacer colocaciones a largo plazo, está absolutamente reñida con la naturaleza de esta institución, a la cual se ha dado el carácter de banco comercial de depósitos, como decía el honorable señor Azócar y, en ese carácter, hace operaciones a corto plazo. Si los compromisos que tiene son a corto plazo, no puede contraer obligaciones a largo plazo. De modo que estas son cosas contradictorias, que están fuera de la naturaleza de la institución. La mejor prueba de que no es una institución de inversiones, está en el hecho de que para que pueda hacer estas inversiones, necesita reformar, modificar su ley orgánica.

El señor **Gatica**.— Va a tener que reformarse, porque de otro modo no se sabrá qué hacer con el dinero de la Caja de Ahorros.

—Practicada la votación, resultaron 23 votos por la negativa y 9 por la afirmativa.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Desechada la indicación.

En consecuencia, queda aprobado el proyecto y terminada su discusión.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 7.05 P. M.

Antonio Orrego Barros,  
Jefe de la Redacción.

